

**BANCO LATINOAMERICANO DE EXPORTACIONES, S.A.**

**Dirección Física:  
Calle 50 y Aquilino de la Guardia  
Dirección Postal:  
Apartado 6-1497 El Dorado  
Panamá, República de Panamá**

**4 de octubre de 2005**

Estimados Accionistas:

Por este medio se les invita cordialmente a asistir a la Asamblea Extraordinaria de Accionistas (la "**Asamblea Extraordinaria**") de Banco Latinoamericano de Exportaciones, S.A. (en adelante el "**Banco**") que se llevará a cabo en las oficinas del Banco ubicadas en Calle 50 y Aquilino de la Guardia, Ciudad de Panamá, República de Panamá, el lunes 7 de noviembre de 2005, a las 11:30 a.m. (hora de Panamá).

En la Asamblea Extraordinaria se les solicitará a los tenedores de todas las clases de acciones comunes del Banco que aprueben las reformas propuestas al Pacto Social (la "**Propuesta**").

La Propuesta se describe con más detalle en la Solicitud de Poder de Voto que se adjunta.

Se adjuntan a esta carta, la Convocatoria a la Asamblea Extraordinaria, la Solicitud de Poder de Voto, un Poder de Voto para la Asamblea Extraordinaria y el Pacto Social reformado propuesto.

Para asegurarnos que ustedes estén debidamente representados en la Asamblea Extraordinaria les solicitamos que lean el material adjunto y que llenen, firmen, fechen y devuelvan el Poder de Voto adjunto, tan pronto sea posible, aunque estén contemplando asistir en persona a la Asamblea Extraordinaria. Si ustedes asisten a la Asamblea Extraordinaria, podrán votar en persona si así lo desean, aunque hubiesen enviado su Poder de Voto por correo con anterioridad.

La Junta Directiva del Banco los insta a que manifiesten su aprobación votando **A FAVOR** de la Propuesta contenida en el Poder de Voto que se adjunta y les solicita que voten con prontitud. Su voto es importante, independientemente del número de acciones que les pertenezcan.

En caso de cualquier pregunta con relación a la Solicitud de Poder de Voto que se adjunta, favor dirigirla a Carlos Yap, Primer Vicepresidente, Finanzas, al Tel. No. (507) 210-8563 (Panamá) o correo electrónico: cyap@blx.com.

En nombre de la Junta Directiva, les agradecemos su colaboración, así como su continuo apoyo, y esperamos contar con su presencia el lunes 7 de noviembre de 2005.

Atentamente,



Ricardo Manuel Arango  
Secretario

Panamá, República de Panamá  
4 de octubre de 2005

**Ni la Comisión de Valores de los Estados Unidos de América (en inglés, el “Securities and Exchange Commission”) ni comisiones de valores estatales han expresado su opinión sobre la exactitud o precisión de la Solicitud de Poder de Voto que se adjunta. Cualquier representación en contrario es un delito.**

La Solicitud de Poder de Voto, fechada el 4 de octubre de 2005, se está enviando a los accionistas, por correo, el día 4 de octubre de 2005 o alrededor de dicha fecha.

## BANCO LATINOAMERICANO DE EXPORTACIONES, S.A.

### CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS A CELEBRARSE EL 7 DE NOVIEMBRE DE 2005

POR ESTE MEDIO SE LES NOTIFICA a todos los tenedores de las acciones comunes emitidas y en circulación de Banco Latinoamericano de Exportaciones S.A., una sociedad anónima panameña (en adelante denominada el "**Banco**"), que se encuentren registrados en la fecha que se indica a continuación, que una Asamblea Extraordinaria de Accionistas (dicha reunión, incluyendo cualesquiera posposiciones de la misma, en adelante denominada la "**Asamblea Extraordinaria**") se llevará a cabo en las oficinas del Banco ubicadas en Calle 50 y Aquilino de la Guardia, Ciudad de Panamá, República de Panamá, a las 11:30 a.m., el lunes 7 de noviembre de 2005, para aprobar ciertas reformas propuestas al Pacto Social del Banco (la "**Propuesta**").

La Junta Directiva ha establecido el cierre de negocios del día 29 de septiembre de 2005 (la "**Fecha de Registro**") como la fecha para determinar los accionistas que tienen derecho a recibir aviso de convocatoria y a votar en la Asamblea Extraordinaria. Sólo los accionistas que se encuentren registrados al cierre de negocios en la Fecha de Registro tendrán derecho a recibir aviso de convocatoria, o a votar en la Asamblea Extraordinaria o cualquiera continuación o posposición de la misma.

Para constituir un quórum en la Asamblea Extraordinaria será necesario que estén presentes, o representadas por poder, no menos de la mitad ( $\frac{1}{2}$ ) del total de todas las clases de acciones comunes del Banco que se encuentren emitidas y en circulación, más una (1) acción común adicional del Banco. Si no se obtiene quórum para celebrar la Asamblea Extraordinaria en la reunión programada para el lunes, 7 de noviembre de 2005 a las 11:30 a.m. (hora de Panamá) en las oficinas del Banco, entonces una segunda reunión se llevará a cabo a las 11:30 a.m. (hora de Panamá), el martes, 8 de noviembre de 2005, en el mismo lugar, con los accionistas que se encuentren presentes o representados por poder en dicha segunda reunión. En esta segunda reunión, el quórum será constituido por los accionistas presentes o representados por poder en dicha reunión.

Están cordialmente invitados a asistir a la Asamblea Extraordinaria. Se le solicita a los tenedores de acciones comunes que, aunque estén contemplando asistir en persona, llenen, fechen y firmen el Poder de Voto que se adjunta, y que lo devuelvan lo antes posible en el sobre que se adjunta con este fin. Los tenedores de acciones comunes que asistan a la Asamblea Extraordinaria podrán votar en persona si así lo desean, aún cuando hayan enviado previamente su Poder de Voto. El Poder de Voto adjunto lo solicita la Junta Directiva del Banco. La Propuesta y los procedimientos para votar, en persona o por poder, se describen más detalladamente en la Solicitud de Poder de Voto que se adjunta.

Por orden de la Junta Directiva,



Ricardo Manuel Arango  
Secretario

Panamá, República de Panamá  
4 de octubre de 2005

**ES IMPORTANTE QUE TODOS LOS TENEDORES DE ACCIONES COMUNES ESTÉN REPRESENTADOS (PERSONALMENTE O POR PODER) EN LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. SE LES SOLICITA, LLENAR, FIRMAR, FECHAR Y DEVOLVER LO ANTES POSIBLE, EL PODER DE VOTO QUE SE ADJUNTA, EN EL SOBRE CON LA DIRECCIÓN IMPRESA QUE SE LES PROPORCIONA CON ESTE FIN, AUN CUANDO VAYAN A ASISTIR A LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA EN PERSONA. LOS TENEDORES DE ACCIONES COMUNES QUE ASISTAN A LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA EN PERSONA PODRÁN REVOCAR EL PODER DE VOTO QUE HAYAN OTORGADO Y VOTAR EN PERSONA SI ASÍ LO DESEAN.**

## **PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**

### **P: ¿Por qué estoy recibiendo estos materiales?**

R: Usted está recibiendo esta solicitud de poder de voto y el poder de voto porque usted es propietario de acciones comunes de Banco Latinoamericano de Exportaciones, S.A., una sociedad anónima panameña (en adelante, el “**Banco**”). Nuestra Junta Directiva (en adelante, la “**Junta**”) ha preparado estos materiales para darle información de forma que usted pueda decidir cómo votar en la Asamblea Extraordinaria de accionistas.

### **P: ¿Qué debo hacer ahora?**

R: Le sugerimos que lea esta solicitud de poder de voto cuidadosamente, incluyendo sus anexos, y considere cómo la propuesta le podría afectar a usted como accionista y entonces vote al respecto. Luego de leer esta solicitud de poder de voto, usted deberá dar instrucciones para votar como se describe a continuación.

### **P: ¿Por qué debería votar a favor de la propuesta?**

R: Las reformas propuestas al Pacto Social, resumidas a continuación, son beneficiosas para el Banco y sus accionistas porque (1) amplían el alcance de las actividades de negocios permitidas al Banco para abarcar todo tipo de negocios bancarios y financieros, inversiones y cualesquiera otros negocios que promuevan el comercio exterior y el desarrollo económico de los países latinoamericanos, y (2) actualizan el Pacto Social de manera consistente con las prácticas modernas de gobierno corporativo y derechos convencionales de accionistas usualmente empleadas por compañías listadas en bolsas de valores, incluyendo la modernización de la participación de los accionistas en las asambleas de accionistas y el establecimiento de requisitos y calificaciones mínimas para ser miembro de la Junta. La Junta recomienda, de manera unánime, que usted vote a favor del Pacto Social reformado propuesto.

### **P: ¿Cómo se afectarán mis derechos como accionista del Banco si el Pacto Social es reformado de acuerdo a esta solicitud de poder de voto?**

R: Las reformas propuestas al Pacto Social están diseñadas para ampliar el alcance de las actividades del Banco y para modernizar las prácticas de gobierno corporativo del Banco. Sus derechos como accionista del Banco permanecerían sustancialmente iguales si se aprueba la propuesta.

### **P: ¿Si soy un tenedor registrado, como voto mis acciones comunes del Banco?**

R: Si usted es un tenedor registrado de las acciones comunes del Banco (es decir, usted posee un certificado de acciones comunes físico emitido a su nombre), usted puede votar sus acciones en cualquiera de las siguientes formas:

- o En persona en la Asamblea Extraordinaria - traiga evidencia de que es dueño de sus acciones; o designe a un apoderado para que lo represente en la Asamblea Extraordinaria por medio de un poder especial; o
- o Por correo - complete, firme y ponga la fecha en el poder de voto que se adjunta y devuélvalo en el sobre adjunto lo antes posible al Banco.

**P: ¿Si mantengo mis acciones en una cuenta con mi corredor de valores, votará mi corredor de valores por mí?**

R: Si sus acciones comunes del Banco están registradas a nombre de un corredor de valores o de una institución financiera, usted es el propietario efectivo de dichas acciones y el corredor de valores o la institución financiera que maneja sus acciones es el tenedor registrado de las mismas. Esto se conoce comúnmente como acciones mantenidas a nombre del tenedor registrado (*street name*). Para ejercer el voto respecto de dichas acciones, usted deberá seguir los procedimientos de voto que le dé su corredor de valores o institución financiera. Si sus acciones son mantenidas a nombre del tenedor registrado y usted tiene la intención de asistir y votar en la Asamblea Extraordinaria, debe traer un poder especial o un poder de voto a su nombre debidamente otorgado y firmado por el tenedor registrado. Contacte a su corredor de valores o institución financiera para esta información.

**P: ¿Qué pasa si envío mi poder de voto firmado sin indicación de cómo votar?**

R: Si usted nos envía su poder de voto, pero no incluye instrucciones de cómo desea votar, sus acciones comunes del Banco serán votadas “**A FAVOR**” de la propuesta. Si otras propuestas son debidamente presentadas en la Asamblea Extraordinaria, los apoderados designados en el poder de voto votarán respecto de dichas otras propuestas de acuerdo a su mejor juicio.

**P: ¿Qué pasa si me abstengo de votar sobre la propuesta?**

R: Si usted devuelve el poder de voto con instrucciones de abstenerse de votar, sus acciones serán contadas para determinar la existencia del quórum en la Asamblea Extraordinaria, pero no serán votadas. Una abstención de voto con respecto a la propuesta tiene el efecto legal de un voto “**EN CONTRA**” de la propuesta.

**P: ¿Qué pasa si no envío el poder de voto o no voto?**

R: Si no devuelve el poder de voto o no vota de cualquiera otra manera sus acciones no serán contadas para determinar la existencia del quórum en la Asamblea Extraordinaria y dicha actuación tendrá el efecto legal de un voto “**EN CONTRA**” de la propuesta.

**P: ¿Puedo cambiar mi voto después de haber enviado mi poder de voto firmado o de otra manera haber presentado mi voto?**

R: Sí. Usted puede cambiar su voto en cualquier momento antes de que sus acciones hayan sido votadas en la Asamblea Extraordinaria. Si usted es un tenedor registrado de acciones comunes del Banco, usted puede cambiar su voto en cualquiera de las siguientes formas:

- o enviando un aviso escrito al Banco a la dirección indicada a continuación expresando su deseo de revocar su poder de voto;
- o completando y enviando por correo un nuevo poder de voto, con fecha posterior al anterior, a la dirección indicada a continuación; o
- o asistiendo a la Asamblea Extraordinaria y votando en persona. Su asistencia a la Asamblea Extraordinaria, por si sola, no revocará el poder de voto automáticamente. Usted tendrá también que manifestar su intención de revocar el poder de voto

previamente otorgado y votar en la Asamblea Extraordinaria para revocar el poder de voto presentado anteriormente por usted.

Usted deberá mandar cualquier aviso de revocación o su nuevo poder de voto, según sea el caso, debidamente completado, a Bladex, Calle 50 y Aquilino de la Guardia, Apartado 6-1497 El Dorado, Ciudad de Panamá, República de Panamá, Atención: Carlos Yap, Primer Vicepresidente, Finanzas, Tel. No. (507) 210-8563 (Panamá) o correo electrónico: [cyap@blx.com](mailto:cyap@blx.com).

Si sus acciones son mantenidas a nombre del tenedor registrado, usted deberá contactar a su corredor de valores o custodio y seguir las instrucciones provistas por ellos para cambiar su voto.

**P: ¿A quién debo contactar si tengo preguntas sobre este documento?**

R: Si tiene cualquier pregunta sobre esta solicitud de poder de voto, deberá contactar a Carlos Yap, Primer Vicepresidente, Finanzas, Tel. No. (507) 210-8563 (Panamá) o correo electrónico: [cyap@blx.com](mailto:cyap@blx.com).

**P: ¿A quién debo llamar si quiero copias adicionales de documentos?**

R: Si desea copias adicionales de esta solicitud de poder de voto o del poder de voto, usted deberá llamar a Luisa de Polo, Subgerente, Relaciones con Accionistas, Bladex, Tel. No. (507) 210-8667 (Panamá) o correo electrónico: [lpolo@blx.com](mailto:lpolo@blx.com) o a MacKenzie Partners, nuestro agente para el manejo de poderes de voto, Tel. No. (212) 929-5500 (Nueva York) o correo electrónico: [proxy@mackenziepartners.com](mailto:proxy@mackenziepartners.com).

## BANCO LATINOAMERICANO DE EXPORTACIONES, S.A.

---

### SOLICITUD DE PODER DE VOTO PARA LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS A CELEBRARSE EL 7 DE NOVIEMBRE DE 2005

---

#### General

Esta Solicitud de Poder de Voto se envía a los tenedores de acciones comunes de Banco Latinoamericano de Exportaciones, S.A. (en adelante el "**Banco**") a nombre de la Junta Directiva del Banco (la "**Junta**") para solicitar poderes de voto para la Asamblea Extraordinaria de Accionistas (la "**Asamblea Extraordinaria**") que se celebrará el lunes 7 de noviembre de 2005 en las oficinas del Banco ubicadas en Calle 50 y Aquilino de la Guardia, Ciudad de Panamá, República de Panamá, a las 11:30 a.m. (hora de Panamá), y para cualesquiera posposiciones de la misma. A menos que el contexto requiera lo contrario, todas las referencias a la Asamblea Extraordinaria en esta Solicitud de Poder de Voto serán a la Asamblea Extraordinaria, incluyendo cualesquiera posposiciones de la misma.

La Asamblea Extraordinaria ha sido convocada para aprobar una propuesta de reforma al Pacto Social del Banco (la "**Propuesta**").

La Junta recomienda, de manera unánime, que todos los accionistas voten **A FAVOR** de la Propuesta.

#### Fecha de Registro

La Junta ha establecido el cierre de negocios del día 29 de septiembre de 2005 (la "**Fecha de Registro**") como la fecha para determinar los accionistas que tienen derecho a recibir aviso de convocatoria y a votar en la Asamblea Extraordinaria. Sólo los accionistas que se encuentren registrados al cierre de negocios en la Fecha de Registro tendrán derecho a recibir aviso de convocatoria, o a votar en la Asamblea Extraordinaria o cualquiera continuación o posposición de la misma.

#### Poderes de Voto y Revocación de Poderes de Voto

Esta Solicitud de Poder de Voto está siendo enviada por correo a los accionistas el día 4 de octubre de 2005 o alrededor de dicha fecha. Si el poder de voto adjunto es debidamente firmado y devuelto al Banco a tiempo para ser votado en la Asamblea Extraordinaria, las acciones representadas en dicho poder de voto serán votadas de acuerdo a las instrucciones contenidas en el mismo. La presencia de un accionista en la Asamblea Extraordinaria no revocará automáticamente el poder de voto que dicho accionista hubiese otorgado. Los

accionistas podrán, sin embargo, revocar un poder de voto antes de su ejercicio enviando al Banco un poder de voto debidamente firmado, con fecha posterior, o asistiendo a la Asamblea Extraordinaria y votando en persona, o presentando aviso escrito de revocación del poder de voto al Banco en sus oficinas ubicadas en Calle 50 y Aquilino de la Guardia, o al Apartado 6-1497 El Dorado, Ciudad de Panamá, República de Panamá, Atención: Carlos Yap, Primer Vicepresidente, Finanzas, Tel. No. (507) 210-8563 (Panamá) o correo electrónico: [cyap@blx.com](mailto:cyap@blx.com). A menos que sea revocado o a menos que se den instrucciones contrarias (ya sea por voto en persona o por poder de voto subsecuente), si un poder de voto ha sido debidamente firmado, fechado y devuelto al Banco, pero no tiene indicación de cómo el accionista desea votar con respecto a la propuesta expuesta en dicho poder de voto, entonces se considerará que dicho poder de voto da autorización para votar **A FAVOR** de la Propuesta para reformar el Pacto Social.

### **Voto Requerido**

Para que la Propuesta sea aprobada, los siguientes votos afirmativos serán requeridos:

(1) el voto afirmativo de accionistas que representen al menos tres cuartos ( $\frac{3}{4}$ ) del total de las acciones emitidas y en circulación de la Clase A, y

(2) el voto afirmativo de accionistas que representen al menos la mitad ( $\frac{1}{2}$ ) más una (1) de todas las clases de acciones comunes del Banco representadas en la Asamblea Extraordinaria.

### **Gastos de Solicitud de Poderes de Voto**

El costo de solicitar los poderes de voto será cubierto por el Banco. Además de solicitar poderes de voto por correo, el Banco podrá solicitar poderes de voto, a través de sus directores, dignatarios y otros empleados, tanto en persona como por teléfono, fax o por correo electrónico. El Banco también solicitará a las personas, firmas, y sociedades que tienen acciones registradas a sus nombres o a nombre de custodios, a favor de otras personas que sean los propietarios efectivos de dichas acciones, que envíen la Solicitud de Poder de Voto y que obtengan poderes de voto de dichos propietarios efectivos, y el Banco les reembolsará los gastos razonables en que incurren para ello. El Banco ha contratado a MacKenzie Partners, una firma que se dedica a solicitar poderes de voto, para que le preste asistencia en la gestión de solicitar poderes de voto. Se prevé que el costo de los servicios prestados por dicha firma no excederá la suma estimada de U.S. \$8,500, más gastos incidentales.

### **Información de Votación**

Las acciones del Banco que le dan derecho a los tenedores de dichas acciones a votar en la Asamblea Extraordinaria consisten en las acciones comunes de la Clase A, las acciones comunes de la Clase B y las acciones comunes de la Clase E. Cada acción otorga a su dueño el derecho a un voto en las asambleas de los accionistas del Banco. La Junta ha establecido el cierre de negocios del día 29 de septiembre de 2005 como la fecha de registro para determinar los accionistas que tienen derecho a recibir aviso de convocatoria y a votar en la Asamblea Extraordinaria. Al 30 de junio de 2005, había un total de 38,589,579.20 acciones de todas las clases de acciones comunes del Banco emitidas y en circulación. El número de acciones de cada una de las clases de acciones comunes del Banco emitidas y en circulación al 30 de junio de 2005 se indica a continuación:

<b>Clase de Acciones</b>	<b>Número de Acciones en Circulación al 30 de junio de 2005</b>
Clase A	6,342,189.16
Clase B	3,263,790.04
Clase E	28,983,600.00
Total	38,589,579.20

Al 30 de junio de 2005, el Banco no le pertenecía directa o indirectamente a, o era controlado por, otra sociedad o gobierno extranjero, y ninguna persona era propietaria registrada de más de 11% del total de las acciones comunes emitidas y en circulación del capital social con derecho a voto del Banco.

Al 30 de junio de 2005, los directores, dignatarios y ejecutivos principales del Banco, como grupo, eran propietarios de un total de 35,733 de las acciones comunes de la Clase E, lo cual representaba aproximadamente 0.1% de todas las acciones comunes de la Clase E emitidas y en circulación.

La siguiente tabla presenta información sobre los accionistas del Banco que son propietarios efectivos de 5% o más de cualquier clase del total de las acciones emitidas y en circulación del capital social con derecho a voto del Banco al 30 de junio de 2005:

	<b>Al 30 de junio de 2005</b>		
<b>Clase A</b>	<b>Número de Acciones</b>	<b>% de Clase</b>	<b>% del Total</b>
Banco de la Nación Argentina.....	1,045,348.00	16.5	2.7
Banco do Brasil <sup>1</sup> .....	974,551.00	15.4	2.5
Banco de Comercio Exterior de Colombia.....	488,547.00	7.7	1.3
Banco de la Nación Perú .....	446,556.00	7.0	1.2
Banco Central del Paraguay .....	434,658.00	6.9	1.1
Banco Central del Ecuador .....	431,217.00	6.8	1.1
Banco del Estado de Chile.....	323,412.75	5.1	0.8
Total Acciones Comunes de la Clase A .....	<u>6,342,189.16</u>	<u>100.0%</u>	<u>16.4%</u>
<b>Clase B</b>	<b>Número de Acciones</b>	<b>% de Clase</b>	<b>% del Total</b>
Banco de la Provincia de Buenos Aires .....	884,460.98	27.1	2.3
Banco de la Nación Argentina.....	295,944.50	9.1	0.8
Mizuho Corporate Bank Ltd .....	294,345.00	9.0	0.8
Total Acciones Comunes de las Clase B .....	<u>3,263,790.04</u>	<u>100.0%</u>	<u>8.5%</u>
<b>Clase E <sup>2</sup></b>	<b>Número de Acciones</b>	<b>% de Clase</b>	<b>% del Total</b>
Oppenheimer Funds Inc.....	4,041,500.00	13.9	10.5
Arnhold & S. Bleichroeder Advisers, LLC.....	3,236,600.00	11.2	8.4
Mondrian Investment Partners Ltd <sup>3</sup> .....	3,048,900.00	10.5	7.9
Franklin Resources Inc. ....	1,824,300.00	6.3	4.7
Artisan Partners Ltd. ....	1,646,914.00	5.7	4.3

	<u>Al 30 de junio de 2005</u>		
	<u>Número de Acciones</u>	<u>% de Clase</u>	<u>% del Total</u>
Total de Acciones de la Clase E .....	<u>28,983,600.00</u>	<u>100.0%</u>	<u>75.1%</u>
Total de Acciones Comunes .....	<u>38,589,579.20</u>		<u>100.0%</u>

<sup>1</sup> No incluye el agregado de las 1,217 acciones de la Clase E que corresponden a los derechos de la Sra. França bajo el Plan de Acciones Restringidas de la Junta, emitidas a su empleador, Banco do Brasil y el agregado de 3,821 opciones indexadas a las cuales la Sra. França tenía derecho bajo el Plan de Opciones Indexado otorgado al Banco do Brasil.

<sup>2</sup> Fuente: Los "Schedule 13G" y "Schedule 13F" registrados con la Comisión Nacional de Valores de Estados Unidos de América (en inglés, el "Securities and Exchange Commission").

<sup>3</sup> Fuente: "Schedule 13G" registrado con la Comisión Nacional de Valores de Estados Unidos de América (en inglés, el "Securities and Exchange Commission") el 31 de agosto de 2005.

## Quórum

Para constituir un quórum en la Asamblea Extraordinaria será necesario que estén presentes, o representadas por poder, por lo menos la mitad ( $\frac{1}{2}$ ) del total de las acciones de todas las clases de acciones comunes del Banco emitidas y en circulación, más una (1) acción común adicional del Banco. Si no se obtiene quórum para celebrar la Asamblea Extraordinaria en la reunión programada para el lunes, 7 de noviembre de 2005 a las 11:30 a.m. (hora de Panamá) en las oficinas del Banco, entonces una segunda reunión se llevará a cabo a las 11:30 a.m. (hora de Panamá) el martes, 8 de noviembre de 2005, en el mismo lugar, con los accionistas que se encuentren presentes o representados por poder en dicha segunda reunión. En esta segunda reunión, el quórum será constituido por los accionistas presentes o representados por poder en dicha reunión.

## Asistencia a la Asamblea Extraordinaria

Para asistir a la Asamblea Extraordinaria en persona, usted deberá ser un tenedor registrado de acciones en la Fecha de Registro o un invitado del Banco. El día de la Asamblea Extraordinaria o de cualquier posposición de ésta, se le solicitará que presente identificación apropiada en el puesto de registro.

## APROBACION DE LA PROPUESTA DE REFORMA DEL PACTO SOCIAL

### INTRODUCCION

La Junta por este medio presenta la siguiente propuesta (la "**Propuesta**") a los accionistas del Banco:

- o Aprobar y adoptar en su totalidad las reformas propuestas al Pacto Social (el "**Pacto Social Reformado**").

El Pacto Social Reformado, resumido abajo, es beneficioso para el Banco y sus accionistas porque (1) amplía el alcance de las actividades de negocios permitidas al Banco para abarcar todo tipo de negocios bancarios y financieros, inversiones y cualesquiera otros negocios que promuevan el comercio exterior y el desarrollo económico de los países latinoamericanos, y (2) actualizan el Pacto Social de manera consistente con las prácticas modernas de gobierno corporativo y derechos convencionales de accionistas usualmente

empleadas por compañías listadas en bolsas de valores, incluyendo la modernización de la participación de los accionistas en las asambleas de accionistas y el establecimiento de requisitos y calificaciones mínimas para ser miembro de la Junta. La Junta recomienda, de manera unánime, que usted vote a favor del Pacto Social reformado propuesto.

Adjunto para su referencia encontrará, como Anexo A-1, una copia del Pacto Social Reformado y como Anexo A-2 una copia del Pacto Social Reformado marcada para reflejar los cambios propuestos al Pacto Social.

**LA JUNTA RECOMIENDA DE MANERA UNANIME QUE USTED VOTE A FAVOR DEL  
PACTO SOCIAL REFORMADO.**

## RESUMEN DE LAS REFORMAS PROPUESTAS AL

### PACTO SOCIAL

A continuación se presenta un resumen de las reformas propuestas al Pacto Social vigente. Todos los accionistas del Banco deberán leer cuidadosamente el Pacto Social Reformado que se adjunta antes de tomar cualquier decisión con respecto a esta Propuesta. Las referencias a los “Artículos” en los encabezados a continuación se refieren a los encabezados en el Pacto Social Reformado propuesto del Banco.

#### Artículo 1. Nombre

La reforma propuesta al Artículo 1 consiste en cambiar el nombre del Banco a Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A., en español y Foreign Trade Bank of Latin America, Inc., en inglés. El Banco continuaría utilizando el nombre comercial “Bladex” para propósitos de mercadeo y otros propósitos.

Debido al giro que propone hacer el Banco para pasar de promover las exportaciones a promover el comercio exterior en general y el desarrollo económico de los países latinoamericanos, la Junta considera apropiado cambiar el nombre del Banco para reflejar mejor el propósito de negocios actual del Banco.

#### Artículo 2. Objeto

La reforma propuesta a este Artículo elimina las referencias específicas a actividades permitidas en las cuales el Banco puede participar, para ser consistente con el propósito de promover el comercio exterior en general y el desarrollo económico de los países latinoamericanos.

La reforma propuesta amplían el alcance de las actividades del Banco para abarcar todo tipo de negocios bancarios o financieros, inversiones y cualesquiera otros negocios que promuevan el comercio exterior y el desarrollo económico de los países latinoamericanos. La reforma propuesta dará al Banco y a la Junta más flexibilidad con respecto a la necesidad de diversificar la gama de productos y servicios ofrecidos por el Banco y para adaptarse a los cambios en el mercado.

#### Artículo 4. Capital Social

El capital autorizado del Banco consiste actualmente en ciento ochenta y cinco millones (185,000,000) de acciones, dividido como sigue:

- Ciento ochenta millones (180,000,000) de acciones comunes sin valor nominal, compuestas por:
  - cuarenta millones (40,000,000) de acciones comunes de la Clase A,
  - cuarenta millones (40,000,000) de acciones comunes de la Clase B,
  - cien millones (100,000,000) de acciones comunes de la Clase E, y
- Cinco millones (5,000,000) de acciones preferidas (las “**Acciones Preferidas**”) con un valor nominal de U.S. \$10.00 por acción.

De acuerdo a la reforma propuesta, las Acciones Preferidas podrán ser emitidas en una o más series. La Junta tendrá el poder de establecer las designaciones, preferencias, privilegios, derechos de conversión u otros derechos, incluyendo derechos de voto, y las calificaciones, limitaciones o restricciones de cada una de dichas series o clases de Acciones Preferidas. La cantidad autorizada de acciones comunes de la Clase A, acciones comunes de la Clase B, acciones comunes de la Clase E y Acciones Preferidas, así como los derechos y privilegios asociados con las acciones comunes, permanecen inalterados.

La reforma propuesta da a la Junta mayor flexibilidad para utilizar las Acciones Preferidas como mecanismo de financiamiento o para cualquier otro propósito. La habilidad del Banco de emitir acciones preferidas le dará flexibilidad al Banco en transacciones para obtener capital. Adicionalmente, la habilidad del Banco de emitir acciones preferidas le permitirá responder rápidamente y aprovechar las condiciones del mercado y otras oportunidades favorables sin incurrir en demoras o gastos asociados con la convocatoria de una asamblea extraordinaria de los accionistas para aprobar la emisión de acciones.

#### **Artículo 5. Traspaso de Acciones**

Actualmente, el Pacto Social requiere que haya sólo un accionista de la Clase A por país. La reforma propuesta permite que haya más de un accionista de la Clase A por país.

#### **Artículo 6. Convertibilidad de Acciones**

Los términos de conversión para las acciones comunes de las Clases B y E, ubicados en el Artículo 5 del Pacto Social actual, han sido movidos en su totalidad, sin cambios, al Artículo 6 del Pacto Social Reformado. En el Pacto Social actual, el traspaso y la convertibilidad de acciones se tratan en el mismo Artículo. La reforma propuesta permite dar mayor claridad y organización al Pacto Social.

#### **Artículo 7. Derecho de Suscripción Preferente**

La reforma propuesta, la cual corresponde al Artículo 6 del Pacto Social actual, incrementa el número de acciones comunes de la Clase A y de la Clase B que el Banco puede vender en un año determinado sin que entren en efecto los derechos de suscripción preferente asociados con esas acciones, del 3% al 10% de cada una de las acciones comunes emitidas y en circulación de la Clase A y la Clase B.

La reforma propuesta da a la Junta mayor flexibilidad para diversificar su base accionista Clase A y Clase B, sin incurrir en demoras y gastos asociados con la convocatoria y celebración de una asamblea extraordinaria de accionistas.

#### **Artículo 8. Responsabilidad de los Accionistas**

Las estipulaciones relacionadas a la limitación de la responsabilidad de los accionistas ubicadas en el Artículo 6 del Pacto Social actual han sido movidas en su totalidad, sin cambio, al Artículo 8 del Pacto Social Reformado.

La reforma propuesta permite dar mayor claridad y organización al Pacto Social.

## **Artículo 12. Asambleas de Accionistas**

La reforma propuesta, la cual corresponde al Artículo 10 del Pacto Social actual, clarifica que los accionistas pueden presentar temas para consideración en las asambleas de accionistas, si tales propuestas son presentadas adecuadamente.

La reforma propuesta actualiza y moderniza la participación de los accionistas en las asambleas de accionistas, de manera consistente con las prácticas de gobierno corporativo y con los derechos modernos de accionistas de compañías listadas en bolsas de valores.

## **Artículo 13. Citación, Quórum y Votación en Asambleas de Accionistas**

La reforma propuesta, la cual corresponde al Artículo 11 del Pacto Social actual:

- propone el establecimiento de una “fecha de registro” para determinar los accionistas registrados quienes tendrán derecho a recibir notificación de las asambleas de accionistas y a votar en dichas asambleas;
- reduce el mínimo de días requeridos para notificar a un accionista sobre una asamblea de 30 a 20 días;
- permite que la notificación de una asamblea de accionistas se pueda enviar por correo electrónico (e-mail);
- permite votar por medios electrónicos;
- autoriza al Presidente del Banco o presidente de la reunión a posponer una asamblea en la ausencia del quórum. La asamblea así pospuesta podrá ser celebrada sin necesidad de dar aviso de convocatoria a los accionistas, siempre y cuando en la nueva asamblea estén representadas por lo menos 30% de todas las acciones comunes emitidas y en circulación del Banco;
- autoriza al Presidente del Banco a convocar una asamblea de una clase de accionistas.

La reforma propuesta elimina el requisito adicional de que las enmiendas al Artículo 17 del Pacto Social Reformado, el cual corresponde al Artículo 16 del Pacto Social actual, deban ser aprobadas por tres cuartos ( $\frac{3}{4}$ ) de todas las acciones emitidas y en circulación de la Clase A.

Estipulaciones relacionadas con los derechos de las Acciones Preferidas han sido movidas al Artículo 25 propuesto.

La reforma propuesta moderniza los procesos para conducir las asambleas de accionistas, lo cual mejora la eficiencia de tales asambleas y asegura que sean puntuales, oportunas y apropiadamente adaptadas para las clases específicas de accionistas.

#### **Artículo 14. Junta Directiva**

La reforma propuesta, la cual corresponde al Artículo 12 del Pacto Social actual, otorga a la Junta la facultad de disponer de los bienes del Banco y darlos en garantía para respaldar las obligaciones del Banco, sus subsidiarias, afiliadas u otras personas en las que el Banco tenga un interés. Esta reforma propuesta permitirá que el Banco persiga su estrategia de negocios anunciada de diversificar los productos y servicios que ofrece y dará mayor flexibilidad a la Junta.

La reforma propuesta permite el establecimiento de requisitos y calificaciones mínimas que deberán satisfacer las personas que sean elegidas como miembros de la Junta. Esta reforma propuesta le permite al Banco y a la Junta establecer requisitos mínimos y calificaciones en cumplimiento de los requisitos de la Ley Sarbanes-Oxley de 2002 y de las regulaciones bancarias panameñas y sus enmiendas.

Bajo el Pacto Reformado propuesto, los directores elegidos por los tenedores de las acciones comunes de la Clase A sólo estarán obligados a renunciar como directores si hubiesen sido elegidos para servir como directores del Banco expresamente en atención a su posición o empleo en una institución que sea accionista de la Clase A y dejasen de ocupar dicha posición o empleo.

La reforma propuesta permite a cualquier director o dignatario del Banco citar una reunión de la Junta. La presencia de la mayoría de los directores que no son empleados del Banco será necesaria para celebrar una reunión válida de la Junta. Esta reforma también elimina el requisito de sostener reuniones de la Junta cada tres meses. La reforma propuesta permite que la Junta se reúna cuando sea necesario, en vez de seguir un itinerario arbitrario, haciéndola más efectiva y eficiente.

Bajo la reforma propuesta, en caso de que haya un empate entre los directores, el voto del Presidente del Banco será el voto decisivo.

La meta general de estas reformas propuestas es la de asistir al Banco y a la Junta a que lleven a cabo sus funciones de manera más eficiente y efectiva.

#### **Artículo 16. Consejo Consultivo**

La reforma propuesta, la cual corresponde al Artículo 14 del Pacto Social actual, elimina el requisito de que el consejo consultivo se reúna al menos dos veces al año. El consejo consultivo deberá reunirse cuando lo convoque la Junta o el Presidente del Banco.

La reforma propuesta permite que la Junta utilice al consejo consultivo como sea necesario, en vez de seguir un itinerario arbitrario, haciendo al consejo consultivo y a la Junta más efectivos y eficientes.

#### **Artículo 17. Dignatarios**

La reforma propuesta combina los Artículos 15 y 16 del Pacto Social actual y elimina la descripción de los poderes y funciones del Presidente Ejecutivo. Los poderes y funciones del Presidente Ejecutivo y de otros dignatarios del Banco se designarán en los Estatutos del Banco o por medio de resoluciones de la Junta.

La reforma propuesta brinda a la Junta la flexibilidad de actualizar y reformar los poderes y funciones de los dignatarios del Banco y así manejar mejor a los dignatarios, al permitir que la Junta actúe a través de los Estatutos o resoluciones, lo cual no requiere la aprobación de los accionistas.

#### **Artículo 22. Políticas Financieras Fundamentales**

La reforma propuesta, la cual corresponde al Artículo 21 del Pacto Social actual, modifica limitaciones existentes sobre las actividades de negocio del Banco y le permite al Banco financiar, directa o indirectamente, tanto las exportaciones como las importaciones de personas que operen en países en los cuales haya tenedores de acciones comunes de la Clase A.

La reforma propuesta también elimina las referencias al manejo por parte del Banco de aceptaciones bancarias. La reforma propuesta permitirá que el Banco cumpla con su propósito al brindar al Banco y a la Junta la flexibilidad necesaria para diversificar la gama de productos ofrecidos por el Banco y para adaptarse a los cambios en el mercado y a las necesidades de sus clientes.

#### **Artículo 23. Indemnización**

La reforma propuesta permite que el Banco indemnice a sus directores, dignatarios y ejecutivos que sean hechos parte, o sean amenazados con ser hechos parte, de cualquier demanda, litigio, acción, procedimiento o investigación, bien sea civil, penal o administrativa, por el hecho de ser o haber sido un director, dignatario o ejecutivo del Banco.

Esta reforma hace la política de indemnización del Banco cónsona con los estándares actuales en el mercado. La reforma propuesta facilitará al Banco la contratación y retención de directores, dignatarios y ejecutivos altamente calificados.

#### **Artículo 24. Artículo Transitorio - Actuales Directores y Dignatarios**

La reforma propuesta, la cual corresponde al Artículo 22 del Pacto Social actual, actualiza la información respecto de los directores y dignatarios actuales del Banco.

Adicionalmente, el período del Sr. Guillermo Güémez García, como Director de la Clase A, el cual expira en el 2008, se extiende por un año hasta el 2009, para escalonar los vencimientos de los períodos de los Directores de la Clase A.

#### **Artículo 25. Artículo Transitorio – Acciones Preferidas**

La reforma propuesta mueve las estipulaciones relacionadas a los derechos de las Acciones Preferidas de los Artículos 4, 5 y 12 del Pacto Social actual al Artículo 25 propuesto del Pacto Social Reformado. Adicionalmente, debido a que las estipulaciones del Artículo 25 se relacionan únicamente con las Acciones Preferidas actualmente emitidas y en circulación, estas estipulaciones transitorias tendrán efecto sólo mientras las Acciones Preferidas actualmente emitidas permanezcan en circulación. Emisiones futuras de Acciones Preferidas no estarán sujetas a las estipulaciones del Artículo 25, sino que estarán sujetas a los términos que fije la Junta Directiva al momento de su emisión.

## **Cambios Adicionales**

Artículo 23. Se elimina el Segundo Artículo Transitorio del Pacto Social actual. Este artículo no es necesario debido a que los eventos descritos en el mismo ya han transcurrido.

**LA JUNTA RECOMIENDA DE MANERA UNANIME QUE USTED VOTE A FAVOR  
DEL PACTO SOCIAL REFORMADO.**

Por orden de la Junta Directiva,



Ricardo Manuel Arango  
Secretario

Panamá, República de Panamá  
4 de octubre de 2005

## **ANEXO A-1**

### **PACTO SOCIAL DE BANCO LATINOAMERICANO DE COMERCIO EXTERIOR, S.A.**

#### **ARTICULO 1: (Nombre)**

El nombre de la sociedad es Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A., en español, y Foreign Trade Bank of Latin America, Inc., en inglés. La sociedad también podrá ser conocida comercialmente como Bladex.

#### **ARTICULO 2: (Objeto)**

El objeto de la sociedad será promover el desarrollo económico de los países latinoamericanos y su comercio exterior. Para el cumplimiento de este objeto, la sociedad podrá llevar a cabo todo tipo de negocios bancarios o financieros, inversiones y cualesquiera otros negocios que promuevan el desarrollo de los países latinoamericanos y su comercio exterior.

La sociedad podrá, además, dedicarse a negocios distintos a los antes descritos, siempre que para ello cuente con la aprobación de los accionistas, mediante resolución adoptada por el voto favorable de la mitad más una de las acciones comunes presentes o representadas en una junta de accionistas convocada para otorgar tal autorización, voto favorable éste que deberá necesariamente incluir el voto de las tres cuartas partes (3/4) de las acciones comunes emitidas y en circulación de la clase A.

#### **ARTICULO 3: (Facultades)**

En desarrollo del objeto antes referido, la sociedad tendrá, entre otras, facultades para:

- a) Otorgar préstamos y abrir créditos garantizados con documento comercial, título de crédito o con cualquier otra forma de garantía, originados en la exportación de bienes y servicios de toda clase;
- b) Poseer, comprar, vender, retirar, hacer, girar, aceptar, endosar, descontar, garantizar y llevar a cabo, cualquier operación con pagarés, letras de cambio, certificados de opción para adquirir acciones y con cualesquiera otros valores o títulos de crédito en cualquier país, así como efectuar operaciones de divisas extranjeras;
- c) Recibir préstamos y aceptar créditos de cualesquiera compañías o instituciones bancarias y de crédito y emitir bonos, obligaciones, pagarés y cualesquiera otras obligaciones o instrumentos;
- d) Actuar como agente financiero internacional; y

- e) En general, llevar a cabo todo tipo de operaciones bancarias, bursátiles y financieras.

La enumeración de estas facultades no se entenderá como limitativa o restrictiva de los poderes de la sociedad sino por el contrario como adicional y supletoria de los poderes y facultades generales otorgados a las sociedades por las leyes de la República de Panamá.

#### **ARTICULO 4: (Capital Social)**

La sociedad tendrá un capital autorizado de ciento ochenta y cinco millones (185,000,000) de acciones, dividido en:

- (a) Ciento ochenta millones (180,000,000) de acciones comunes sin valor nominal, compuestas por:
1. Cuarenta millones (40,000,000) de acciones comunes de la clase A sin valor nominal;
  2. Cuarenta millones (40,000,000) de acciones comunes de la clase B sin valor nominal; y
  3. Cien millones (100,000,000) de acciones comunes de la clase E sin valor nominal; y
- (b) Cinco millones (5,000,000) de acciones preferidas de un valor nominal de diez Dólares norteamericanos (US\$10.00) cada una.

El capital social será por lo menos igual a la suma total representada por las acciones preferidas con valor nominal, más una suma determinada con respecto a cada acción común sin valor nominal que se emita y las sumas que de tiempo en tiempo se incorporen al capital social de acuerdo con resolución de la junta directiva.

Todas las acciones comunes tendrán iguales derechos y privilegios independientemente de la clase a la que pertenezcan, excepto en los casos en que este pacto social establezca expresamente lo contrario. Cada acción común de la clase A, de la clase B y de la clase E tendrá derecho a un voto en las reuniones de accionistas, pero en relación con la elección de directores, el derecho a voto será ejercido en forma cumulativa por clase según se dispone en el artículo 14 de este pacto social. Las acciones preferidas podrán ser emitidas en una o más series y cada una de dichas series tendrá los derechos, preferencias, privilegios y obligaciones que establezca la junta directiva al momento de emisión original, mediante un certificado de designación, el cual será inscrito en el Registro Público de la República de Panamá. Las acciones preferidas que sean redimidas y canceladas por la sociedad podrán ser nuevamente emitidas como parte de la misma u otra serie de acciones preferidas autorizada por la junta directiva de la sociedad.

Las acciones comunes de la clase A sólo podrán ser emitidas a nombre de

alguna de las siguientes entidades de países latinoamericanos:

- a) Bancos centrales;
- b) Bancos de capital mayoritario estatal; u
- c) Otras entidades estatales.

Las acciones comunes de la clase B sólo podrán ser emitidas a nombre de bancos o entidades financieras.

Las acciones comunes de la clase E podrán ser emitidas a nombre de cualquiera persona, ya sea ésta una persona natural o jurídica.

Para los efectos de este pacto social, la expresión "países latinoamericanos" incluye los países, estados libres asociados y territorios insulares del Caribe. Corresponderá a la junta directiva determinar si una determinada persona califica o no como accionista de alguna de las clases de acciones de la sociedad.

Salvo por lo previsto en el artículo 25 de este pacto social, las acciones de la sociedad, tanto comunes como preferidas, serán emitidas únicamente en forma nominativa.

#### **ARTICULO 5: (Traspaso de Acciones)**

Las acciones comunes de la clase A sólo podrán ser traspasadas entre accionistas de la clase A o personas que califiquen para ser accionistas de la clase A.

Las acciones comunes de la clase B sólo podrán ser traspasadas entre accionistas de la clase B o personas que califiquen para ser accionistas de la clase B.

Las acciones comunes de la clase E podrán ser traspasadas libremente sin restricción alguna a cualquiera persona, ya sea ésta natural o jurídica.

#### **ARTICULO 6: (Convertibilidad de Acciones)**

Los accionistas tenedores de acciones comunes de la clase B podrán canjear en cualquier momento y sin limitación las acciones comunes de la clase B de que sean tenedores por acciones comunes de la clase E a razón de una (1) acción común de la clase B por una (1) acción común de la clase E. Cada vez que se ejerza el derecho de convertibilidad de que trata este párrafo, las acciones de la clase B objeto de dicho canje se convertirán en acciones de la clase E y, por consiguiente, los certificados correspondientes a las acciones objeto del traspaso serán cancelados y, en su lugar, se emitirán nuevos certificados representativos de acciones de la clase E.

#### **ARTICULO 7: (Derecho de Suscripción Preferente)**

Los accionistas de la clase A y de la clase B tendrán derecho preferente a suscribir, en proporción a las acciones de la clase de que sean dueños, acciones de la misma clase emitidas en virtud de un aumento del capital. No obstante lo anterior, la sociedad podrá emitir y vender, sin que los accionistas tengan derecho preferente de suscripción, acciones comunes de la clase A y de la clase B hasta un máximo por año equivalente al diez por ciento (10%) de las acciones emitidas y en circulación de dicha clase registradas al 1o. de enero de cada año. Los accionistas de la clase E no tendrán derecho preferente a suscribir acciones de cualquiera clase que se emitan por virtud de un aumento de capital.

#### **ARTICULO 8: (Responsabilidad de los Accionistas)**

La responsabilidad de los accionistas se limita a las sumas que no hayan sido pagadas con respecto a las acciones suscritas.

#### **ARTICULO 9: (Registro de Acciones)**

El registro de acciones exigido por la ley será llevado en la sede de la sociedad o en cualquiera otra parte acordada por la junta directiva. La sociedad podrá designar a uno o más agentes de transferencia que se encarguen del registro y transferencia de sus acciones. El registro de acciones podrá ser llevado en forma manual, electrónica o en cualquiera otra forma permitida por la ley. Las acciones de la sociedad podrán ser emitidas en forma de certificados, en forma de certificados globales o macrotítulos y en forma desmaterializada, según lo determine la junta directiva.

#### **ARTICULO 10: (Domicilio)**

El domicilio de la sociedad estará en la ciudad de Panamá, República de Panamá, pero la sociedad podrá según lo disponga la junta directiva, dedicarse a operaciones y establecer sucursales en cualquier parte del mundo, y tener archivos y haberes en cualquier lugar del mundo. La sociedad podrá además establecer las subsidiarias que estime conveniente para llevar a cabo sus negocios y operaciones ya sea en la República de Panamá o fuera de ésta.

#### **ARTICULO 11: (Duración)**

La duración de la sociedad será indefinida.

#### **ARTICULO 12: (Asambleas de Accionistas)**

Las asambleas de accionistas podrán celebrarse en la República de Panamá o en cualquier otro país. Habrá una asamblea ordinaria de tenedores de acciones comunes cada año, en la fecha y lugar que se disponga por resolución de la junta directiva para la elección de los directores y la consideración de cualquier otro asunto que sea debidamente sometido a la asamblea por la junta directiva o los accionistas.

Los tenedores de acciones comunes celebrarán asambleas extraordinarias por

convocatoria de la junta directiva, cada vez que ésta lo considere conveniente. Además, la junta directiva o el Presidente de la misma, deberá convocar a asamblea extraordinaria de tenedores de acciones comunes cuando así lo soliciten por escrito uno o más tenedores de acciones comunes que representen por lo menos una vigésima (1/20) parte del total de acciones comunes emitidas y en circulación.

### **ARTICULO 13 (Citación, Quórum y Votación en Asambleas de Accionistas)**

La citación de las asambleas de accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, se hará por notificación a cada accionista registrado en la fecha de determinación según se establece en los estatutos de la sociedad, mediante entrega personal, por fax, por telex, por courier, por correo aéreo, por correo electrónico o por cualquier otro medio autorizado por la junta directiva, no menos de veinte (20) ni más de sesenta (60) días antes de la fecha de la asamblea, contados desde el envío de la notificación. La citación incluirá por lo menos la fecha, hora y lugar de la asamblea, así como los temas que se tratarán en la misma. En las asambleas de accionistas cualquier accionista podrá hacerse representar por mandatario, que no necesitará ser accionista, y que podrá ser nombrado mediante documento público o privado, con o sin cláusula de sustitución, siempre que se cumpla con los requisitos que a tal efecto establezcan los estatutos de la sociedad.

Para que haya quórum en una asamblea de accionistas se requiere que estén representadas en ella la mitad más una de todas las acciones emitidas y en circulación de la clase A más la mitad más una de todas las acciones comunes emitidas y en circulación de la sociedad. Cuando no se obtenga el quórum antes mencionado para celebrar una asamblea de accionistas, el Presidente de la sociedad, o la persona que hubiese sido designada para actuar como Presidente de la asamblea en ausencia del titular del cargo, podrá posponer la asamblea. La asamblea así pospuesta podrá ser celebrada, sin necesidad de darse nuevo aviso de convocatoria, siempre y cuando en dicha nueva asamblea estén representadas no menos del treinta por ciento (30%) de todas las acciones comunes emitidas y en circulación de la sociedad. Salvo que la ley o este pacto social dispongan lo contrario, todas las resoluciones de la asamblea de accionistas deberán ser adoptadas por el voto favorable de la mitad más una de las acciones comunes representadas en dicha asamblea de accionistas. No obstante lo anterior, se necesitará el voto favorable de la mitad más una de las acciones comunes representadas en la asamblea convocada para tal propósito, voto éste que deberá incluir el voto de las tres cuartas (3/4) partes del total de las acciones comunes emitidas y en circulación de la clase A, para la adopción de una resolución referente a:

- a) Disolución de la sociedad;
- b) Reforma de los artículos 2, 3, 4, 13, 14 y 22 del pacto social; y
- c) Fusión o consolidación de la sociedad.

Los votos podrán ser emitidos en persona, mediante apoderados, en forma electrónica o en cualquiera otra forma y sujeto a lo que a tal efecto se establezca

en los estatutos de la sociedad o en resoluciones de la junta directiva.

Cuando así lo soliciten a la junta directiva o al Presidente accionistas que representen por lo menos una vigésima (1/20) parte de las acciones emitidas y en circulación de una clase determinada, los tenedores de dicha clase de acciones podrán reunirse por separado con el objeto de considerar cualquier asunto que, de acuerdo con las disposiciones de este pacto social y los estatutos, sea de su competencia. El Presidente de la sociedad también podrá convocar reuniones de una clase de accionistas. Las mismas disposiciones de citación, quórum y votación de las asambleas de accionistas serán aplicables mutatis mutandi a las reuniones de accionistas por clase.

#### **ARTICULO 14: (Junta Directiva)**

Los negocios y bienes de la sociedad serán dirigidos y controlados por la junta directiva de la sociedad, o bajo la supervisión de ésta, salvo aquellos que sean de competencia de la asamblea de accionistas de acuerdo a la ley o este pacto social. Sin limitar la generalidad de lo anterior, la junta directiva podrá disponer de los bienes de la sociedad y darlos en garantía para respaldar obligaciones de la sociedad o de sus subsidiarias o afiliadas o de personas en las que la sociedad tenga un interés. La junta directiva podrá otorgar poderes generales o especiales que faculten a los directores, dignatarios, funcionarios de la sociedad o a terceras personas para gestionar cuantos asuntos la junta directiva estime oportuno encomendarles y que sean competencia de la junta directiva.

La junta directiva estará constituida por diez (10) miembros, según se establece a continuación:

- (a) Tres (3) directores serán elegidos por los tenedores de acciones comunes de la clase A;
- (b) Cinco (5) directores serán elegidos por los tenedores de acciones comunes de la clase E; y
- (c) Dos (2) directores serán elegidos por los tenedores de todas las acciones comunes.

La junta directiva podrá postular candidatos para los cargos de director para todas las clases de acciones.

Los estatutos de la sociedad podrán establecer requisitos y calificaciones que deban cumplir las personas que sean elegidas como directores de la sociedad. No se requerirá ser accionista de la sociedad para ocupar el cargo de director.

Los directores serán elegidos por períodos de tres (3) años y podrán ser reelegidos una o más veces.

En la asamblea anual ordinaria de accionistas, los accionistas de cada clase elegirán el o los directores que corresponda elegir a cada clase de acción, de conformidad con el procedimiento mencionado en este artículo. Los directores permanecerán en sus cargos hasta que sus sucesores sean debidamente

elegidos y tomen posesión de sus cargos.

En las elecciones de los miembros de la junta directiva, los tenedores de acciones de cada clase tendrán un número de votos igual al número de acciones de la clase respectiva que le corresponda, multiplicado por el número de directores por elegir, y podrán dar todos sus votos a favor de un solo candidato o distribuirlos entre el número total de directores por elegir o entre dos o más de ellos, como lo crean conveniente. En las elecciones de los miembros de la junta directiva, los tenedores de acciones comunes de la clase A y de la clase E votarán por separado para elegir a los directores que representen dichas clases.

Los accionistas de cada una de las clases de acciones comunes A y E podrán reunirse por separado cuando así lo estimen conveniente con el fin de remover cualesquiera de los directores que ellos hayan elegido; además, si la junta directiva no hubiese llenado la vacante correspondiente, dichos accionistas podrán así reunirse para elegir un nuevo director en el caso de que haya ocurrido una vacante entre los directores elegidos por la respectiva clase de accionistas, por el resto del periodo de sus predecesores.

Cuando al momento de ser elegido como director de la sociedad en representación de los accionistas de la clase A, una persona hubiese sido elegida en función del cargo que ocupa en una institución que es accionista de la clase A y así se deja expresa constancia al momento de su postulación y elección, y con posterioridad a tal elección la vinculación antes referida termine, la persona antes mencionada deberá proceder a presentar la renuncia del cargo de director. Si no lo hiciera, la junta directiva podrá declarar que se ha producido una vacante y se procederá a llenar la misma mediante la elección de un nuevo director. El director así elegido ejercerá su cargo hasta el vencimiento del período para el cual fue elegido el director cuya renuncia o separación haya causado la vacante.

Las reuniones de los directores se celebrarán con la periodicidad que se establezca en los estatutos en la República de Panamá o en cualquier otro país. Las reuniones de la junta directiva se entenderán entre personas presentes si los directores participantes en dicha reunión están en comunicación directa entre sí por medio de teléfono, videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación autorizado por la junta directiva.

La citación para cualquier reunión de la junta directiva la hará cualquier director o dignatario de la sociedad mediante aviso personal, por fax, por correo electrónico, por telex, por courier o por correo aéreo, a cada director. Se necesitará la presencia de la mayoría de los directores que no sean empleados de la sociedad para poder celebrar una reunión válida de la junta directiva.

Las resoluciones de la junta directiva deberán adoptarse mediante el voto favorable de la mayoría de los directores presentes, entendiéndose que en caso de empate, el voto del Presidente de la sociedad será decisivo.

Las resoluciones de la junta directiva aprobadas por escrito y firmadas por una mayoría de los directores de la sociedad serán válidas y obligatorias como resoluciones de la junta directiva, aunque sean firmadas en fechas y lugares

distintos, siempre que se haya dado oportuno conocimiento de la resolución propuesta a todos los directores.

#### **ARTICULO 15: (Comités)**

La junta directiva podrá constituir uno o más comités los cuales tendrán las facultades y responsabilidades que les delegue la junta directiva, sujeto a lo establecido en este pacto social. Cada comité estará integrado por dos o más miembros de la junta directiva, nombrados en la forma y por el plazo que determine la junta directiva.

#### **ARTICULO 16: (Consejo Consultivo)**

La junta directiva podrá nombrar un consejo consultivo que estará compuesto del número de personas que la junta directiva determine. El consejo consultivo se reunirá cuando lo convoque la junta directiva o el Presidente de la sociedad y sus funciones serán solamente de asesoría a la junta directiva.

#### **ARTICULO 17: (Dignatarios)**

La sociedad tendrá un Presidente, un Presidente Ejecutivo, un Tesorero y un Secretario que serán elegidos por la junta directiva; y tendrá también aquellos otros dignatarios que la junta directiva de tiempo en tiempo determine. Las facultades de los dignatarios serán establecidas en los estatutos de la sociedad o mediante resoluciones de la junta directiva.

El Presidente Ejecutivo será el representante legal de la sociedad. En ausencia del Presidente Ejecutivo, la representación de la sociedad la tendrá la persona o personas que de tiempo en tiempo designe la junta directiva de la sociedad.

#### **ARTICULO 18: (Estatutos)**

La junta directiva de la sociedad podrá adoptar y reformar los estatutos de la sociedad.

#### **ARTICULO 19: (Reformas)**

La sociedad se reserva el derecho de reformar este pacto social según de tiempo en tiempo lo aprueben los accionistas de conformidad con el artículo 13 de este pacto social, y todos los derechos conferidos a los accionistas, directores y dignatarios quedan sujetos a esta salvedad.

#### **ARTICULO 20: (Agente Residente)**

Mientras la junta directiva no determine lo contrario, el agente residente de la sociedad lo será la firma de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con domicilio en el Edificio Plaza 2000, calle cincuenta, ciudad de Panamá, República de Panamá.

## **ARTICULO 21: (Suscriptores)**

Los nombres, las direcciones y el número de acciones suscritas por los suscriptores originales de acciones de la sociedad constan en el pacto social original de la sociedad, el cual está debidamente inscrito en el Registro Público de la República de Panamá.

## **ARTICULO 22: (Políticas Financieras Fundamentales)**

Las políticas financieras fundamentales de la sociedad son las siguientes:

- a) En todas sus operaciones de crédito, la sociedad se guiará por criterios comerciales enmarcados dentro de las condiciones de competencia de los mercados financieros en que actúe. Específicamente, la sociedad no concederá subsidios ni de intereses ni de comisiones bancarias por ningún concepto.
- b) Para el redescuento de documentos y otorgamiento de préstamos, la sociedad se asegurará que existan condiciones adecuadas de convertibilidad y transferibilidad de las monedas requeridas para liquidar a su vencimiento las obligaciones correspondientes y en su caso adoptará las medidas necesarias para satisfacer tales condiciones.
- c) La sociedad sólo podrá, directa o indirectamente, financiar las exportaciones de, o las importaciones hacia, personas jurídicas que operan en países cuyas entidades estatales correspondientes sean tenedores de acciones de la clase A.
- d) La sociedad podrá aceptar depósitos a la vista y a plazo, concertar préstamos y líneas de crédito a su favor y, en general, emitir todo tipo de títulos-valores para obtener recursos financieros. Las condiciones de estas operaciones de la sociedad se enmarcarán dentro de las políticas que para tal efecto determine la junta directiva.
- e) La sociedad podrá realizar los estudios y gestiones que estime pertinentes para establecer sistemas de seguros de crédito de exportación de carácter multinacional y colaborar con los países latinoamericanos para realizar investigaciones de mercados tendientes a la promoción de exportaciones de bienes y servicios, de acuerdo con los lineamientos que al efecto apruebe la junta directiva.

## **ARTICULO 23: (Indemnización)**

Toda persona que sea parte, o sea amenazada con ser hecha parte, de una demanda, litigio, acción, procedimiento o investigación, bien sea civil, penal o administrativa, por el hecho de ser o haber sido director, dignatario o ejecutivo de la sociedad o de cualquiera otra sociedad en la cual se desempeñe en dicha capacidad a solicitud de la sociedad, será indemnizada por la sociedad por todos los daños y perjuicios, incluyendo honorarios de abogados y demás gastos judiciales, en que incurra en relación con su defensa en dicha demanda, litigio, acción, procedimiento o investigación, o cualquiera apelación o etapa de la

misma, excepto en aquellos casos en que dicha indemnización no sea permitida por la ley. La sociedad podrá mantener seguros, a sus expensas, para protegerse a sí misma y a sus directores, dignatarios y ejecutivos.

**ARTICULO 24: (Artículo Transitorio — Actuales Directores y Dignatarios)**

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14 de este pacto social, los directores y dignatarios actuales de la sociedad serán las siguientes personas por el período que se indica a continuación:

Directores:

<u>Nombre</u>	<u>Clase</u>	<u>Período Expira</u>	<u>Dirección</u>
Guillermo Güémez García	Clase A	2009	5 de Mayo No. 2, 4to Piso, Colonia Centro, Código Postal 06059, México D.F.
Santiago Perdomo Maldonado	Clase A	2008	Carrera 7ma., No. 24-89, Piso 10, Santafé de Bogotá, Colombia
María da Graça França	Clase A	2007	600 Fifth Avenue, 3rd. Floor, New York, NY 10020, U.S.A.
Herminio A. Blanco	Clase E	2007	Acordada No. 47, Col. San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, D.F., México 03900
William Dick Hayes	Clase E	2007	137 Rowayton Avenue, Suite 300, Rowayton, CT 06853, U.S.A.
Alexandre Lodygensky Jr.	Clase E	2007	Av. Nações Unidas 10.989, 12º Andar, CEP 04578-000 Sao Paulo, Brasil

<u>Nombre</u>	<u>Clase</u>	<u>Período Expira</u>	<u>Dirección</u>
Mario Covo	Clase E	2008	1175 Park Avenue, New York, NY 10128, U.S.A.
Will C. Wood	Clase E	2006	212 Felton Drive, Menlo Park, CA 94025 U.S.A.
Jaime Rivera	Todas las Clases	2006	Calle 50 y Aquilino de la Guardia, Apdo. 6-1497, El Dorado, Panamá, República de Panamá
Gonzalo Menéndez Duque	Todas las Clases	2006	Agustinas No. 972, Oficina No. 701, Piso 7, Santiago, Chile

Dignatarios:

<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>
Gonzalo Menéndez Duque	Presidente
Jaime Rivera	Presidente Ejecutivo
Ricardo Manuel Arango	Secretario
María da Graça França	Tesorerera

**ARTICULO 25: (Artículo Transitorio — Acciones Preferidas)**

Las acciones preferidas emitidas por la sociedad el 29 de abril de 1986 y en circulación en la fecha de entrada en vigencia de esta reforma al pacto social de la sociedad tendrán los términos y condiciones establecidos en este artículo transitorio (el cual tendrá vigencia sólo mientras existan acciones preferidas de dicha emisión en circulación) y en las resoluciones de junta directiva que las autorizaron, según dichas resoluciones han sido modificadas a la fecha.

- a) Las acciones preferidas serán emitidas por la junta directiva, de tiempo en tiempo, por las cantidades, la causa y en la forma que ésta determine. Estas acciones podrán ser emitidas al portador o en forma nominativa, según lo determine la junta directiva. El tenedor de un certificado de acciones preferidas emitido al portador podrá cambiar dicho certificado por otro certificado a su nombre por igual número de acciones preferidas; y el tenedor de un certificado de acciones preferidas emitido en forma nominativa podrá cambiar dicho certificado por otro al portador por igual número de acciones preferidas, con sujeción a las restricciones que resulte necesario o conveniente adoptar para cumplir con la legislación pertinente a

intercambio de acciones que se encuentre vigente en cualquier jurisdicción en que el cambio que se proyecte efectuar tenga incidencia.

b) Las acciones preferidas estarán sujetas a lo que a continuación se dispone:

1. Recibirán un dividendo preferido mínimo anual que será declarado por la junta directiva, y que, al igual que cualquier otro dividendo, podrá ser pagado en partidas semestrales o trimestrales. La cuantía de este dividendo, que podrá ser fijada a base de un porcentaje sobre el valor nominal de las acciones preferidas, será determinada por la junta directiva al autorizar la emisión de acciones preferidas, según lo antes dispuesto;
2. La sociedad no podrá pagar dividendo en efectivo sobre las acciones comunes con respecto a ningún año fiscal, hasta tanto haya pagado el dividendo preferido mínimo correspondiente a las acciones preferidas para ese año o con respecto a cualquier año anterior en que no se haya pagado el dividendo total que corresponda a las acciones preferidas;
3. En caso de que la sociedad deje de pagar la cuantía total del dividendo preferido mínimo que corresponda a las acciones preferidas en un año fiscal y durante los dos años siguientes deje de pagar la cuantía total del dividendo preferido mínimo correspondiente a tales a dos años siguientes, más la cantidad que haya sido dejada de pagar con respecto al primer año, o si la sociedad, en la fecha que le corresponda hacerlo, según lo señala el numeral 6 siguiente referente a las acciones preferidas, deje de efectuar cualquier pago al fondo de redención (sinking fund) o deje de efectuar la redención de acciones preferidas, y siempre y cuando que, al ocurrir cualquiera de estos sucesos, dichas acciones preferidas representen por lo menos el diez por ciento (10 %) del capital total pagado de la sociedad, los tenedores de acciones preferidas tendrán derecho a elegir un miembro de la junta directiva, quien desempeñará sus funciones hasta tanto cese la circunstancia que dio origen al nombramiento;
4. Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, excepto para elegir un director en el caso contemplado en el numeral 3 anterior;
5. Las acciones preferidas no estarán sujetas al derecho preferente de que trata el artículo 7 del pacto social;
6. Además, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 32 de 1927 sobre sociedades anónimas, las acciones preferidas estarán sujetas a cualesquiera designaciones, preferencias,

privilegios, restricciones o modalidades (inclusive, pero sin que sean limitativas, disposiciones referentes a redención de las acciones preferidas por medio de la creación de un fondo de redención - sinking fund -, o en alguna otra forma), que sean determinados por la junta directiva al autorizar la emisión de las acciones preferidas.

- c) Las acciones preferidas podrán ser traspasadas libremente, excepto que se cumplirá con las restricciones que resulte necesario o apropiado observar para cumplir con la legislación relativa a las transferencias de acciones que se encuentre vigente en cualquier jurisdicción en que el cambio que se proyecte efectuar tenga incidencia.
- d) En caso de que los tenedores de acciones preferidas hayan de ejercer el derecho a voto de que trata el inciso (b)(3) de este artículo, los tenedores de acciones preferidas deberán ser convocados a reunión por el Presidente de la junta directiva, tan pronto como sea posible.
- e) Tal como se estipula en el inciso (b)(3) de este artículo, en caso de que la sociedad deje de pagar la cuantía total del dividendo preferido mínimo que corresponda a las acciones preferidas en un año fiscal y durante los dos años siguientes deje de pagar la cuantía total del dividendo preferido mínimo correspondiente a tales dos años siguientes, más la cantidad que haya sido dejada de pagar con respecto al primer año, o si la sociedad, en la fecha que le corresponda hacerlo, según lo señala el inciso (b)(6) de este artículo, deje de efectuar cualquier pago al fondo de redención (sinking fund) o deje de efectuar la redención de acciones preferidas, y siempre y cuando que, al ocurrir cualquiera de estos sucesos, dichas acciones preferidas representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital total pagado a la sociedad, los tenedores de acciones preferidas tendrá el derecho a elegir un miembro de la junta directiva, quien desempeñara sus funciones hasta tanto cese la circunstancia que dio origen al nombramiento.
- f) Las disposiciones de este pacto social referente a reuniones por separado de los tenedores de distintas clases de acciones comunes con el objeto de elegir directores, se aplicaran también a la elección del director que haya de elegirse por los tenedores de las acciones preferidas.

## ANEXO A-2

### PACTO SOCIAL DE BANCO LATINOAMERICANO DE COMERCIO EXTERIOR, S. A.

#### ARTICULO 1: (Nombre)

El nombre de la sociedad es Banco Latinoamericano de Exportaciones Comercio Exterior, S.A., en español, y Foreign Trade Bank of Latin America, Inc. Latin American Export Bank, Inc., en inglés, ~~y podrá.~~ La sociedad también podrá ser ~~conocida~~ conocida comercialmente como ~~BLADÉX-Bladex.~~

#### ARTICULO 2: (Objeto)

El objeto de la sociedad será promover el desarrollo económico de los países latinoamericanos, ~~principalmente mediante la promoción del y su~~ comercio exterior. Para el cumplimiento de este objeto, la sociedad podrá llevar a cabo todo tipo de negocios bancarios o financieros, inversiones y cualesquiera otros negocios que promuevan el desarrollo de los países latinoamericanos y su comercio exterior.;

- ~~a) — Establecer un sistema latinoamericano de crédito de exportaciones de bienes y servicios que incluirá el otorgamiento de préstamos directos de exportaciones, incluyendo el financiamiento de las etapas de pre-exportación y post-exportación;~~
- ~~b) — Fomentar el desarrollo de un mercado de aceptaciones bancarias, que hayan sido extendidas como resultado de operaciones pertinentes a la exportación de productos de origen latinoamericano;~~
- ~~c) — Promover el establecimiento de un sistema latinoamericano de seguro de crédito de exportación y mecanismos que complementen los sistemas nacionales existentes;~~
- ~~d) — Colaborar con los países latinoamericanos para realizar investigaciones de mercado, tendientes a la promoción de sus exportaciones de bienes y servicios; y~~
- ~~e) — En general llevar a cabo todo tipo de negocios bancarios o financieros con el fin de promover, inversiones y cualesquiera otros negocios que promuevan el desarrollo de los países latinoamericanos y su comercio exterior.~~

La sociedad podrá, además, dedicarse a ~~actividades distintas al objeto~~ negocios distintos a los antes ~~descritos~~ descritos, siempre que para ello cuente con la aprobación de los accionistas, mediante resolución adoptada por el voto favorable de la mitad más una de las acciones comunes presentes o

representadas en una junta de accionistas convocada para otorgar tal autorización, voto favorable éste que deberá necesariamente incluir el voto de las tres cuartas partes (3/4) de las acciones comunes emitidas y en circulación de la clase A.

### **ARTICULO 3: (Facultades)**

En desarrollo del objeto antes referido, la sociedad tendrá, entre otras, facultades para:

- a) Otorgar préstamos y abrir créditos garantizados con documento comercial, título de crédito o con cualquier otra forma de garantía, originados en la exportación de bienes y servicios de toda clase;
- b) Poseer, comprar, vender, retirar, hacer, girar, aceptar, endosar, descontar, garantizar y llevar a cabo, cualquier operación con pagarés, letras de cambio, certificados de opción para adquirir acciones y con cualesquiera otros valores o títulos de crédito en cualquier país, así como efectuar operaciones de divisas extranjeras;
- c) Recibir préstamos y aceptar créditos de cualesquiera compañías o instituciones bancarias y de crédito y emitir bonos, obligaciones, pagarés y cualesquiera otras obligaciones o instrumentos;
- d) Actuar como agente financiero internacional; y
- e) En general, llevar a cabo todo tipo de operaciones bancarias, bursátiles y financieras.

La enumeración de estas facultades no se entenderá como limitativa o restrictiva de los poderes de la sociedad sino por el contrario como adicional y supletoria de los poderes y facultades generales otorgados a las sociedades por las leyes de la República de Panamá.

### **ARTICULO 4: (Capital Social)**

La sociedad tendrá un capital autorizado de ciento ochenta y cinco millones (185,000,000) de acciones, dividido en:

(a) Ciento ochenta millones (180,000,000) de acciones comunes sin valor nominal, compuestas por:

- 1) Cuarenta millones (40,000,000) de acciones comunes de la clase A sin valor nominal;
- 2) Cuarenta millones (40,000,000) de acciones comunes de la clase B sin valor nominal; y
- 3) Cien millones (100,000,000) de acciones comunes de la clase E sin valor nominal; y

(b) Cinco millones (5,000,000) de acciones preferidas de un valor nominal de diez Dólares norteamericanos (US\$10.00) cada una.

El capital social será por lo menos igual a la suma total representada por las acciones preferidas con valor nominal, más una suma determinada con respecto a cada acción común sin valor nominal que se emita y las sumas que de tiempo en tiempo se incorporen al capital social de acuerdo con resolución de la junta directiva.

Todas las acciones comunes tendrán iguales derechos y privilegios independientemente de la clase a la que pertenezcan, excepto en los casos en que este pacto social establezca expresamente lo contrario. Cada acción común de la clase A, de la clase B y de la clase E tendrá derecho a un voto en las reuniones de accionistas, pero en relación con la elección de directores, el derecho a voto será ejercido en forma cumulativa por clase según se dispone en el artículo ~~12-14~~ de este pacto social. Las acciones preferidas podrán ser emitidas en una o más series y cada una de dichas series tendrá los derechos, preferencias, privilegios y obligaciones que establezca la junta directiva al momento de emisión original, mediante un certificado de designación, el cual será inscrito en el Registro Público de la República de Panamá. Las acciones preferidas que sean redimidas y canceladas por la sociedad podrán ser nuevamente emitidas como parte de la misma u otra serie de acciones preferidas autorizada por la junta directiva de la sociedad.

Las acciones comunes de la clase A sólo podrán ser emitidas a nombre de alguna de las siguientes entidades de países latinoamericanos:

- a) Bancos centrales;
- b) Bancos de capital mayoritario estatal; u
- c) Otras entidades estatales.

Las acciones comunes de la clase B sólo podrán ser emitidas a nombre de bancos o entidades financieras.

Las acciones comunes de la clase E podrán ser emitidas a nombre de cualquiera persona, ya sea ésta una persona natural o jurídica.

~~Cada país designará expresamente la entidad que suscribirá las acciones comunes de la clase A que le corresponda.~~ Para los efectos de este pacto social, la expresión “países latinoamericanos” incluye los países, estados libres asociados y territorios insulares del Caribe. Corresponderá a la junta directiva determinar si una determinada persona califica o no como accionista de alguna de las clases de acciones de la sociedad.

Salvo por lo previsto en el artículo 25 de este pacto social, las acciones de la sociedad, tanto comunes como preferidas, serán emitidas únicamente en forma nominativa.

~~Las acciones preferidas serán emitidas por la junta directiva, de tiempo en~~

~~tiempo, por las cantidades, la causa y en la forma que ésta determine. Estas acciones podrán ser emitidas al portador o en forma nominativa, según lo determine la junta directiva. El tenedor de un certificado de acciones preferidas emitido al portador podrá cambiar dicho certificado por otro certificado a su nombre por igual número de acciones preferidas; y el tenedor de un certificado de acciones preferidas emitido en forma nominativa podrá cambiar dicho certificado por otro al portador por igual número de acciones preferidas, con sujeción a las restricciones que resulte necesario o conveniente adoptar para cumplir con la legislación pertinente a intercambio de acciones que se encuentre vigente en cualquier jurisdicción en que el cambio que se proyecte efectuar tenga incidencia.~~

~~Las acciones preferidas estarán sujetas a lo que a continuación se dispone:~~

~~a) Recibirán un dividendo preferido mínimo anual que será declarado por la junta directiva, y que, al igual que cualquier otro dividendo, podrá ser pagado en partidas semestrales o trimestrales. La cuantía de este dividendo, que podrá ser fijada a base de un porcentaje sobre el valor nominal de las acciones preferidas, será determinada por la junta directiva al autorizar la emisión de acciones preferidas, según lo antes dispuesto;~~

~~b) La sociedad no podrá pagar dividendo en efectivo sobre las acciones comunes con respecto a ningún año fiscal, hasta tanto haya pagado el dividendo preferido mínimo correspondiente a las acciones preferidas para ese año o con respecto a cualquier año anterior en que no se haya pagado el dividendo total que corresponda a las acciones preferidas;~~

~~c) En caso de que la sociedad deje de pagar la cuantía total del dividendo preferido mínimo que corresponda a las acciones preferidas en un año fiscal y durante los dos años siguientes deje de pagar la cuantía total del dividendo preferido mínimo correspondiente a tales a dos años siguientes, más la cantidad que haya sido dejada de pagar con respecto al primer año, o si la sociedad, en la fecha que le corresponda hacerlo, según lo señala el inciso f) siguiente referente a las acciones preferidas, deje de efectuar cualquier pago al fondo de redención (sinking fund) o deje de efectuar la redención de acciones preferidas, y siempre y cuando que, al ocurrir cualquiera de estos sucesos, dichas acciones preferidas representen por lo menos el diez por ciento (10 %) del capital total pagado de la sociedad, los tenedores de acciones preferidas tendrán derecho a elegir un miembro de la junta directiva, quien desempeñará sus funciones hasta tanto cese la circunstancia que dio origen al nombramiento;~~

~~d) Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, excepto para elegir un director en el caso contemplado en el inciso c) anterior;~~

~~e) Las acciones preferidas no estarán sujetas al derecho preferente de que trata el artículo 6 del pacto social;~~

~~f) Además, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 32 de 1927 sobre sociedades anónimas, las acciones preferidas estarán sujetas a cualesquiera designaciones, preferencias, privilegios, restricciones o modalidades (inclusive, pero sin que sean limitativas, disposiciones referentes a redención de las~~

~~acciones preferidas por medio de la creación de un fondo de redención –sinking fund–, o en alguna otra forma), que sean determinados por la junta directiva al autorizar la emisión de las acciones preferidas.~~

#### **ARTICULO 5: (Traspaso de Acciones)**

Las acciones comunes de la clase A sólo podrán ser traspasadas entre las entidades designadas por cada país latinoamericano accionistas de la clase A o personas que califiquen para ser accionistas de la clase A.

Las acciones comunes de la clase B sólo podrán ser traspasadas entre bancos y entidades financieras accionistas de la clase B o personas que califiquen para ser accionistas de la clase B.

Las acciones comunes de la clase E podrán ser traspasadas libremente sin restricción alguna a cualquiera persona, ya sea ésta natural o jurídica.

~~Las acciones preferidas podrán ser traspasadas libremente, excepto que se cumplirá con las restricciones que resulte necesario o apropiado observar para cumplir con la legislación relativa a las transferencias de acciones que se encuentre vigente en cualquier jurisdicción en que el cambio que se proyecte efectuar tenga incidencia.~~

#### **ARTICULO 5-6: (Traspaso y Convertibilidad de Acciones)**

Los accionistas tenedores de acciones comunes de la clase B podrán canjear en cualquier momento y sin limitación las acciones comunes de la clase B de que sean tenedores por acciones comunes de la clase E a razón de una (1) acción común de la clase B por una (1) acción común de la clase E. Cada vez que se ejerza el derecho de convertibilidad de que trata este párrafo, las acciones de la clase B objeto de dicho canje se convertirán en acciones de la clase E y, por consiguiente, los certificados correspondientes a las acciones objeto del traspaso serán cancelados y, en su lugar, se emitirán nuevos certificados representativos de acciones de la clase E.

**ARTICULO 6-7: (Derecho de Suscripción Preferente)** Los accionistas de la clase A y de la clase B tendrán derecho preferente a suscribir, en proporción a las acciones de la clase de que sean dueños, acciones de la misma clase emitidas en virtud de un aumento del capital. No obstante lo anterior, la sociedad podrá emitir y vender, sin que los accionistas tengan derecho preferente de suscripción, acciones comunes de la clase A y de la clase B hasta un máximo por año equivalente al ~~tresdiez~~ por ciento (310%) de las acciones emitidas y en circulación de dicha clase registradas al 1o. de enero de cada año. Los accionistas de la clase E no tendrán derecho preferente a suscribir acciones de cualquiera clase que se emitan por virtud de un aumento de capital.

#### **ARTICULO 8: (Responsabilidad de los Accionistas)**

La responsabilidad de los accionistas se limita a las sumas que no hayan sido pagadas con respecto a las acciones suscritas.

#### **ARTICULO ~~7-9~~: (Registro de Acciones)**

El registro de acciones exigido por la Ley será llevado en la sede de la sociedad o en cualquiera otra parte acordada por la junta directiva. La sociedad podrá designar a uno o más agentes de transferencia que se encarguen del registro y transferencia de sus acciones. El registro de acciones podrá ser llevado en forma mecánica manual, electrónica o en cualquiera otra forma permitida por la Ley. Las acciones de la sociedad podrán ser emitidas en forma de certificados, en forma de certificados globales o macrotítulos y en forma desmaterializada, según lo determine la junta directiva.

#### **ARTICULO ~~8-10~~: (Domicilio)**

El domicilio de la sociedad estará en la ciudad de Panamá, República de Panamá, pero la sociedad podrá según lo disponga la junta directiva, dedicarse a operaciones y establecer sucursales en cualquier parte del mundo, y tener archivos y haberes en cualquier lugar del mundo. La sociedad podrá además establecer las subsidiarias que estime conveniente para llevar a cabo sus negocios y operaciones ya sea en la República de Panamá o fuera de ésta.

#### **ARTICULO ~~9-11~~: (Duración)**

La duración de la sociedad será indefinida.

#### **ARTICULO ~~10-12~~: (~~Reuniones de la Asamblea~~ de Accionistas)**

Las reuniones asambleas de los accionistas podrán celebrarse en la República de Panamá o en cualquier otro país. Habrá una reunión general asamblea ordinaria de tenedores de acciones comunes cada año, en la fecha y lugar que se disponga por resolución de la junta directiva para la elección de los directores y la tramitación consideración de cualquier otro negocio asunto que sea debidamente sometido a la reunión asamblea por la junta directiva o los accionistas.

Los tenedores de acciones comunes celebrarán reuniones asambleas extraordinarias, por convocatoria de la junta directiva, cada vez que ésta lo considere conveniente. Además, la junta directiva o el Presidente de la misma, deberá convocar a junta asamblea extraordinaria de tenedores de acciones comunes cuando así lo pidan soliciten por escrito uno o más tenedores de acciones comunes que representen por lo menos una vigésima (1/20) parte del capital social total de acciones comunes emitidas y en circulación.

#### **ARTICULO ~~11-13~~: (Citación, Quórum y Votación en Asambleas de Accionistas)**

La citación para cualquiera asamblea de las asambleas de accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, se hará por notificación a cada accionista registrado y con derecho a voto en la fecha de determinación según se establece en los estatutos de la sociedad, mediante entrega personal, por fax, por telex, por courier, por correo aéreo, por correo electrónico o por cualquier otro medio autorizado por la junta directiva, no menos de treinta veinte (20) ni más de

~~sesenta (60) días antes de la fecha de la asamblea, contados desde el envío de la notificación. Con la citación se dará aviso de la agenda de la asamblea. La citación incluirá por lo menos la fecha, hora y lugar de la asamblea, así como los temas que se tratarán en la misma. En las asambleas En cualquier asamblea de accionistas cualquier accionista podrá hacerse representar por mandatario, que no necesitará ser accionista, y que podrá ser nombrado mediante ~~por~~ documento público o privado, con o sin cláusula de sustitución, siempre que se cumpla con los requisitos que a tal efecto establezcan los estatutos de la sociedad.~~

Para que haya quórum en ~~cualquier junta~~ una asamblea de accionistas se requiere que estén representadas en ella la mitad más una de todas las acciones emitidas y en circulación de la clase A más la mitad más una de todas las acciones comunes emitidas y en circulación de la sociedad. Cuando no se obtenga el quórum antes mencionado para celebrar una ~~junta de accionistas, dicha junta de accionistas se celebrará con las acciones comunes que estén representadas en la segunda fecha de reunión que para tal propósito se establezca en el aviso de convocatoria de la asamblea. Todas las resoluciones de la junta general~~ asamblea de accionistas, el Presidente de la sociedad, o la persona que hubiese sido designada para actuar como Presidente de la asamblea en ausencia del titular del cargo, podrá posponer la asamblea. La asamblea así pospuesta podrá ser celebrada, sin necesidad de darse nuevo aviso de convocatoria, siempre y cuando en dicha nueva asamblea estén representadas no menos del treinta por ciento (30%) de todas las acciones comunes emitidas y en circulación de la sociedad. Salvo que la ley o este pacto social dispongan lo contrario, todas las resoluciones de la junta general ~~asamblea~~ de accionistas deberán ser adoptadas por el voto favorable de la mitad más una de las acciones comunes representadas en dicha ~~junta~~ asamblea de accionistas. ~~Sin embargo~~ No obstante lo anterior, se necesitará el voto favorable de la mitad más una de las acciones comunes representadas en la ~~reunión~~ asamblea convocada para tal propósito, voto éste que deberá incluir el voto de las tres cuartas (3/4) partes del total de las acciones comunes emitidas y en circulación de la clase A, para la adopción de una resolución referente a:

- a) Disolución de la sociedad;
- b) Reforma de los artículos 2, 3, 4, ~~11, 12, 16~~ 13, 14 y ~~21~~ 22 del pacto social; y
- c) Fusión o consolidación de la sociedad.

~~Dentro de los veinte (20) días anteriores a la fecha fijada para la celebración de la asamblea, o en el curso de la misma, cualquier tenedor de acciones comunes tendrá derecho a solicitar, en el primero de los casos a la junta directiva y en el segundo al Presidente de la asamblea, la inclusión de cualquier tema en la agenda. Dicho tema será considerado por la asamblea, si la solicitud antes referida es apoyada por el voto favorable de dos terceras (2/3) partes de las acciones comunes emitidas y en circulación.~~

~~En caso de que los tenedores de acciones preferidas hayan de ejercer el derecho a voto de que trata el artículo 4, inciso c) de este pacto social, los~~

~~tenedores de acciones preferidas deberán ser convocados a reunión por el Presidente de la junta directiva, tan pronto como sea posible.~~

Los votos podrán ser emitidos en persona, mediante apoderados, en forma electrónica o en cualquiera otra forma y sujeto a lo que a tal efecto se establezca en los estatutos de la sociedad o en resoluciones de la junta directiva.

Quando así lo soliciten a la junta directiva o al Presidente, accionistas que representen por lo menos una vigésima (1/20) parte de las acciones emitidas y en circulación de una clase determinada, los tenedores de dicha clase de acciones podrán reunirse por separado con el objeto de considerar cualquier asunto que, de acuerdo con las disposiciones de este pacto social y los estatutos ~~sea de su competencia.~~ sea de su competencia. El Presidente de la sociedad también podrá convocar reuniones de una clase de accionistas. Las mismas disposiciones de citación, quórum y votación de las asambleas de accionistas serán aplicables mutatis mutandi a las reuniones de accionistas por clase.

~~Para que haya quórum en la reunión de accionistas que sean tenedores de acciones de una clase determinada de acciones, se requiere que estén representadas la mitad más una de las acciones emitidas y en circulación de la clase de acción respectiva.~~

~~Quando no se obtenga el quórum antes mencionado para celebrar una reunión de tenedores de acciones de una clase, dicha reunión se celebrará con las acciones comunes de dicha clase que estén representadas en la segunda fecha de reunión que para tal propósito se establezca en el aviso de convocatoria de la reunión.~~

#### **ARTICULO 1214: (Junta Directiva)**

~~La junta directiva tendrá la dirección y control de los Los negocios y bienes de la sociedad, salvo en los casos que ello corresponda a la junta serán dirigidos y controlados por la junta directiva de la sociedad, o bajo la supervisión de ésta, salvo aquellos que sean de competencia de la asamblea de accionistas de acuerdo a la ley o a este pacto social. Sin limitar la generalidad de lo anterior, la junta directiva podrá disponer de los bienes de la sociedad y darlos en garantía para respaldar obligaciones de la sociedad o de sus subsidiarias o afiliadas o de personas en las que la sociedad tenga un interés. La junta directiva podrá otorgar poderes generales o especiales que faculten a los directores, dignatarios, funcionarios de la sociedad o a terceras personas para gestionar cuantos asuntos la junta directiva estime oportuno encomendarles y que sean competencia de la junta directiva.~~

La junta directiva estará constituida por diez (10) miembros ~~como, según~~ se detalla establece a continuación:

- (a) Tres (3) directores serán elegidos por los tenedores de acciones comunes de la clase A;
- ~~(b) Dos (2) directores serán elegidos por los tenedores de acciones~~

comunes de la clase B;

~~(e) (b) \_\_\_\_\_ Cinco (5) Tres (3)~~ directores serán elegidos por los tenedores de acciones comunes de la clase E; y

~~(d) (c) \_\_\_\_\_~~ Dos (2) directores serán elegidos por los tenedores de todas las acciones comunes. ~~La junta directiva nominará candidatos para estos cargos. Dichos candidatos incluirán al Presidente Ejecutivo de la sociedad.~~

~~No obstante lo anterior, cuando el número de acciones comunes emitidas y en circulación de la clase B sea inferior a veinte por ciento (20%), pero mayor o igual a diez por ciento (10%) del número total de acciones comunes emitidas y en circulación de la sociedad, los tenedores de acciones comunes de la clase B tendrán derecho a elegir sólo a un director y si dicho número fuese inferior a diez por ciento (10%) del número total de acciones comunes emitidas y en circulación de la sociedad, los tenedores de acciones comunes de la clase B perderán el derecho a elegir directores de la sociedad, sin que puedan readquirir dicho derecho. Las vacantes que se produzcan en la junta directiva por razón de la reducción en el número de directores que corresponda elegir a los tenedores de las acciones comunes de la clase B serán llenadas por los tenedores de acciones comunes de la clase E. Para los propósitos de este párrafo, el primer día laborable de cada año a partir de 2001, el Presidente conjuntamente con el Presidente Ejecutivo de la sociedad determinarán, en base al registro de acciones, el porcentaje de las acciones comunes de la clase B que se encuentre emitidas y en circulación en relación con el total de acciones comunes emitidas y en circulación a dicha fecha. Si el porcentaje así determinado fuese tal que haga necesario disminuir el número de directores que corresponde elegir a los tenedores de las acciones comunes de la clase B de conformidad con lo establecido en este artículo, la junta directiva de la sociedad fijará, mediante resolución, el número de directores que corresponda elegir a cada clase de acción en la próxima asamblea general anual ordinaria de accionistas. La resolución de la junta directiva así adoptada deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público.~~

La junta directiva podrá postular candidatos para los cargos de director para todas las clases de acciones.

Los estatutos de la sociedad podrán establecer requisitos y calificaciones que deban cumplir las personas que sean elegidas como directores de la sociedad. No se requerirá ser accionista de la sociedad para ocupar el cargo de director.

Los directores serán elegidos por períodos de tres (3) años y podrán ser reelegidos una o más veces.

En la asamblea ~~general~~ anual ordinaria de accionistas, los accionistas de cada clase elegirán el o los directores que corresponda elegir a cada clase de acción, de conformidad con el procedimiento mencionado en este artículo ~~y en el pacto social. Para todos los efectos legales, la composición de la junta directiva permanecerá igual hasta que el o los nuevos directores hayan sido elegidos por la asamblea general anual ordinaria de accionistas.~~ Los directores

permanecerán en sus cargos hasta que sus sucesores sean debidamente elegidos y tomen posesión de sus cargos.

En las elecciones de los miembros de la junta directiva, los tenedores de acciones de cada clase tendrán un número de votos igual al número de acciones de la clase respectiva que le corresponda, multiplicado por el número de directores por elegir, y podrán dar todos sus votos a favor de un solo candidato o distribuirlos entre el número total de directores por elegir o entre dos o más de ellos, como lo crean conveniente. En las elecciones de los miembros de la junta directiva, los tenedores de acciones comunes de la clase A, ~~de la clase B~~ y de la clase E votarán por separado para elegir a los directores que representen dichas clases. ~~Las disposiciones de este pacto social referente a reuniones por separado de los tenedores de distintas clases de acciones comunes con el objeto de elegir directores, se aplicarán también a la elección del director que haya de elegirse por los tenedores de las acciones preferidas.~~

Los accionistas de cada una de las clases de acciones comunes A, ~~B~~ y E podrán reunirse por separado cuando así lo estimen conveniente con el fin exclusivo de remover cualesquiera de los directores que ellos hayan elegido; además, podrán si la junta directiva no hubiese llenado la vacante correspondiente, dichos accionistas podrán así reunirse para elegir un nuevo director en el caso de que haya ocurrido una vacante entre los directores elegidos por la respectiva clase de accionistas, por el resto del periodo sin expirar de sus predecesores.

Cuando al momento de ser elegido como director de la sociedad en representación de los accionistas de la clase A ~~o de la clase B, según sea el caso, una persona tenga vinculación como funcionario con una entidad estatal o bancaria determinada y, una persona hubiese sido elegida en función del cargo que ocupa en una institución que es accionista de la clase A y así se deja expresa constancia al momento de su postulación y elección, y~~ con posterioridad a tal elección, la vinculación antes referida termine, la persona antes mencionada deberá proceder a presentar la renuncia del cargo de director. Si no lo hiciera, la junta directiva podrá declarar que se ha producido una vacante y se procederá a llenar la misma mediante la elección de un nuevo director. El director así elegido ejercerá su cargo hasta el vencimiento del período para el cual fue elegido el director cuya renuncia o separación haya causado la vacante.

~~Tal como se estipula en el artículo 4, inciso c) de este pacto social, en caso de que la sociedad deje de pagar la cuantía total del dividendo preferido mínimo que corresponda a las acciones preferidas en un año fiscal y durante los dos años siguientes deje de pagar la cuantía total del dividendo preferido mínimo correspondiente a tales dos años siguientes, más la cantidad que haya sido dejada de pagar con respecto al primer año, o si la sociedad, en la fecha que le corresponda hacerlo, según lo señala el inciso f) del artículo 4, deje de efectuar cualquier pago al fondo de redención (sinking fund) o deje de efectuar la redención de acciones preferidas, y siempre y cuando que, al ocurrir cualquiera de estos sucesos, dichas acciones preferidas representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital total pagado a la sociedad, los tenedores de acciones preferidas tendrán el derecho a elegir un miembro de la junta directiva, quien desempeñara sus funciones hasta tanto cese la circunstancia que dio origen al nombramiento.~~

~~Los accionistas de cada una de las clases de acciones comunes A, B y E podrán reunirse por separado cuando así lo estimen conveniente, con el fin exclusivo de remover cualesquiera de los directores que ellos hayan elegido; además, podrán así reunirse para elegir un nuevo director en el caso de que haya ocurrido una vacante entre los directores elegidos por la respectiva clase de accionistas, por el periodo sin expirar de sus predecesores.~~

Las reuniones de los directores se celebrarán ~~por lo menos una vez cada tres (3) meses~~con la periodicidad que se establezca en los estatutos en la República de Panamá o en cualquier otro país. Las reuniones de la junta directiva se entenderán entre personas presentes si los directores participantes en dicha reunión están en comunicación directa entre sí por medio de teléfono, videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación autorizado por la junta directiva.

La citación para cualquier reunión de la junta directiva la hará cualquier director o dignatario de la sociedad mediante aviso personal, por fax, por correo electrónico, por telex, por courier o por correo aéreo, a cada director. Se necesitará la presencia de ~~por lo menos seis (6)~~la mayoría de los directores, que no sean empleados de la sociedad para poder celebrar una reunión válida de la junta directiva.

Las resoluciones de la junta directiva deberán adoptarse mediante el voto favorable de la mayoría de los directores presentes, entendiéndose que en caso de empate, el voto del Presidente de la sociedad será decisivo.

Las resoluciones de la junta directiva aprobadas por escrito y firmadas por ~~no menos una mayoría~~ de ~~seis (6)~~los directores de la sociedad serán válidas y obligatorias como resoluciones de la junta directiva, aunque sean firmadas en fechas y lugares distintos, siempre que se haya dado oportuno conocimiento de la resolución propuesta a todos los directores.

#### **ARTICULO 1315: (Comités)**

La junta directiva podrá constituir uno o más comités los cuales tendrán las facultades y responsabilidades que les delegue la junta directiva, sujeto a lo establecido en este pacto social. Cada comité estará integrado por dos o más miembros de la junta directiva, nombrados en la forma y por el plazo que determine la junta directiva.

#### **ARTICULO 1416: (Comité Consejo Consultivo)**

La junta directiva podrá nombrar un consejo consultivo que ~~podrá estar~~estará compuesto del número de hasta diez (10) personas que la junta directiva determine. El consejo consultivo se reunirá ~~dos (2) veces al año o~~ cuando lo convoque la junta directiva o el Presidente de la sociedad y sus funciones serán solamente de asesoría a la junta directiva.

#### **ARTICULO ~~15~~17: (Dignatarios)**

La sociedad tendrá un Presidente, un Presidente Ejecutivo, un Tesorero y un Secretario que serán elegidos por la junta directiva; y tendrá también aquellos otros dignatarios que la junta directiva de tiempo en tiempo determine. Las facultades de los dignatarios serán establecidas en los estatutos de la sociedad o mediante resoluciones de la junta directiva.

El Presidente Ejecutivo será el representante legal de la sociedad. En ausencia ~~permanente~~ del Presidente Ejecutivo, la representación de la sociedad la tendrá la persona o personas que de tiempo en tiempo designe la junta directiva de la sociedad.

#### **~~ARTICULO 16: (Presidente Ejecutivo)~~**

~~El Presidente Ejecutivo será el representante legal de la sociedad y, con sujeción a las pautas que señale la junta directiva, tendrá las siguientes facultades:~~

- ~~a) Administrar la diaria gestión de los negocios de la sociedad, especialmente la ejecución de sus programas, la realización de sus operaciones, la custodia de su patrimonio y el cumplimiento de todos los acuerdos y resoluciones emanados de la junta directiva;~~
- ~~b) Nombrar, promover, trasladar, remover y fijar la remuneración y demás condiciones de trabajo del personal de la sociedad;~~
- ~~c) Autorizar el otorgamiento de poderes para la representación judicial o extrajudicial de la sociedad;~~
- ~~d) Participar en las reuniones de la junta directiva y autorizar con su firma los actos, contratos y documentos de la sociedad, dentro de los parámetros dictados por la junta directiva; y~~
- ~~e) Cualesquiera otras que le sean delegadas por la junta directiva. En ausencia permanente del Presidente Ejecutivo, la representación de la sociedad la tendrá la persona o personas que de tiempo en tiempo designe la junta directiva de la sociedad.~~

#### **ARTICULO ~~17~~18: (Estatutos)**

La junta directiva de la sociedad podrá adoptar y reformar los estatutos de la sociedad.

#### **ARTICULO ~~18~~19: (Reformas)**

La sociedad se reserva el derecho de reformar este pacto social según de tiempo en tiempo lo aprueben los accionistas de conformidad con el artículo ~~14~~13 de este pacto social, y todos los derechos conferidos a los accionistas, directores y dignatarios quedan sujetos a esta salvedad.

#### **ARTICULO ~~1920~~: (Agente Residente)**

Mientras la junta directiva no determine lo contrario, el agente residente de la sociedad lo será la firma de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con domicilio en el Edificio Plaza ~~Bancomer,2000~~, calle cincuenta, ciudad de Panamá, República de Panamá.

#### **ARTICULO ~~2021~~: (Suscriptores)**

Los nombres, las direcciones y el número de acciones suscritas por los suscriptores originales de acciones ~~ende~~ la sociedad constan en el pacto social original de la sociedad, el cual está debidamente inscrito en el Registro Público de la República de Panamá.

#### **ARTICULO ~~2122~~: (Políticas Financieras Fundamentales)**

Las políticas financieras fundamentales de la sociedad son las siguientes:

- a) En todas sus operaciones de crédito, la sociedad se guiará por criterios comerciales enmarcados dentro de las condiciones de competencia de los mercados financieros en que actúe. Específicamente, la sociedad no concederá subsidios ni de intereses ni de comisiones bancarias por ningún concepto.
  - b) Para el redescuento de documentos y otorgamiento de préstamos, la sociedad se asegurará que existan condiciones adecuadas de convertibilidad y transferibilidad de las monedas requeridas para liquidar a su vencimiento las obligaciones correspondientes y en su caso adoptará las medidas necesarias para satisfacer tales condiciones.
  - ~~c) La sociedad sólo negociará aceptaciones bancarias relativas a la exportación de bienes y servicios originados en un país cuya entidad estatal correspondiente sea tenedora de acciones de la clase A.~~
  - ~~d) La sociedad sólo negociará aceptaciones bancarias que cumplan con los siguientes requisitos:
    - ~~1) Estar expresadas en documentación que especifique el producto o servicios que se exporta, su origen y país de destino.~~
    - ~~2) Estar expresadas en monedas convertibles de libre disponibilidad.~~~~
- ~~La junta directiva determinará las otras características y condiciones que deberán llenar los documentos que sean susceptibles de negociación por la sociedad.~~

~~e) La negociación de aceptaciones bancarias por la sociedad podrá~~

~~consistir en:~~

- ~~1) La simple intermediación de la sociedad para colocarlas en mercados financieros internacionales; o~~
- ~~2) Su adquisición para retenerlas en la cartera de la sociedad;~~
- ~~3) El otorgamiento de aval a tales documentos para su colocación en mercados financieros internacionales.~~

~~c) f) La sociedad sólo podrá extender crédito a favor de bancos centrales, de bancos comerciales, de sociedades financieras, o de otras personas jurídicas o prestatarios de~~La sociedad sólo podrá, directa o indirectamente, financiar las exportaciones de, o las importaciones hacia, personas jurídicas que operan en países cuyas entidades estatales correspondientes sean tenedores de acciones de la clase A.

~~d) g)~~ La sociedad podrá aceptar depósitos a la vista y a plazo, concertar préstamos y líneas de crédito a su favor y, en general, emitir todo tipo de títulos-valores para obtener recursos financieros. Las condiciones de estas operaciones de la sociedad se enmarcarán dentro de las políticas que para tal efecto determine la junta directiva.

~~e) h)~~ La sociedad podrá realizar los estudios y gestiones que estime pertinentes para establecer sistemas de seguros de crédito de exportación de carácter multinacional y colaborar con los países latinoamericanos para realizar investigaciones de mercados tendientes a la promoción de exportaciones de bienes y servicios, de acuerdo con los lineamientos que al efecto apruebe la junta directiva.

### **ARTICULO 23: (Indemnización)**

Toda persona que sea parte, o sea amenazada con ser hecha parte, de una demanda, litigio, acción, procedimiento o investigación, bien sea civil, penal o administrativa, por el hecho de ser o haber sido director, dignatario o ejecutivo de la sociedad o de cualquiera otra sociedad en la cual se desempeñe en dicha capacidad a solicitud de la sociedad, será indemnizada por la sociedad por todos los daños y perjuicios, incluyendo honorarios de abogados y demás gastos judiciales, en que incurra en relación con su defensa en dicha demanda, litigio, acción, procedimiento o investigación, o cualquiera apelación o etapa de la misma, excepto en aquellos casos en que dicha indemnización no sea permitida por la ley. La sociedad podrá mantener seguros, a sus expensas, para protegerse a sí misma y a sus directores, dignatarios y ejecutivos.

### **ARTICULO 224: (Primer Artículo Transitorio — Actuales Directores y Dignatarios)**

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4214 de este pacto social ~~y con el propósito de mantener períodos escalonados entre los miembros de la junta~~

~~directiva~~, los directores y dignatarios actuales de la sociedad ~~a partir de la aprobación de esta reforma al pacto social~~ serán las siguientes personas por el período que se indica a continuación:

Directores:

<u>Nombre</u>	<u>Clase</u>	<u>Período Expira</u>	<u>Dirección</u>
Guillermo Güémez García	Clase A	200 <u>89</u>	5 de Mayo No. 2, 4to Piso, Colonia Centro, Código Postal 06059, México D.F.
Santiago Perdomo Maldonado	Clase A	2008	Carrera 7ma., No. 24-89, Piso 10, Santafé de Bogotá, Colombia
María da Graça França	Clase A	2007	600 Fifth Avenue, 3rd. Floor, New York, NY 10020, U.S.A.
Herminio A. Blanco	Clase E	2007	Acordada No. 47, Col. San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, D.F., México 03900
William Dick Hayes	Clase E	2007	137 Rowayton Avenue, Suite 300, Rowayton, CT 06853, U.S.A.
Alexandre Lodygensky Jr.	Clase E	2007	Av. Naçoes Unidas 10.989, 12º Andar, CEP 04578-000 Sao Paulo, Brasil
Mario Covo	Clase E	2008	1175 Park Avenue, New York, NY 10128, U.S.A.

<u>Nombre</u>	<u>Clase</u>	<u>Período Expira</u>	<u>Dirección</u>
Will C. Wood	Clase E	2006	212 Felton Drive, Menlo Park, CA 94025 U.S.A.
Jaime Rivera	Todas las Clases	2006	Calle 50 y Aquilino de la Guardia, Apdo. 6- 1497, El Dorado, Panamá, República de Panamá
Gonzalo Menéndez Duque	Todas las Clases	2006	Agustinas No. 972, Oficina No. 701, Piso 7, Santiago, Chile

Dignatarios:

<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>
Gonzalo Menéndez Duque	Presidente
Jaime Rivera	Presidente Ejecutivo
Ricardo Manuel Arango	Secretario
María da Graça França	Tesorerera

**ARTICULO 25: (Artículo Transitorio — Acciones Preferidas)**

Las acciones preferidas emitidas por la sociedad el 29 de abril de 1986 y en circulación en la fecha de entrada en vigencia de esta reforma al pacto social de la sociedad tendrán los términos y condiciones establecidos en este artículo transitorio (el cual tendrá vigencia sólo mientras existan acciones preferidas de dicha emisión en circulación) y en las resoluciones de junta directiva que las autorizaron, según dichas resoluciones han sido modificadas a la fecha.

a) Las acciones preferidas serán emitidas por la junta directiva, de tiempo en tiempo, por las cantidades, la causa y en la forma que ésta determine. Estas acciones podrán ser emitidas al portador o en forma nominativa, según lo determine la junta directiva. El tenedor de un certificado de acciones preferidas emitido al portador podrá cambiar dicho certificado por otro certificado a su nombre por igual número de acciones preferidas; y el tenedor de un certificado de acciones preferidas emitido en forma nominativa podrá cambiar dicho certificado por otro al portador por igual número de acciones preferidas, con sujeción a las restricciones que resulte necesario o conveniente adoptar para cumplir con la legislación pertinente a intercambio de acciones que se encuentre vigente en cualquier jurisdicción en que el cambio que se proyecte efectuar tenga incidencia.

b) Las acciones preferidas estarán sujetas a lo que a continuación se dispone:

1. Recibirán un dividendo preferido mínimo anual que será declarado por la junta directiva, y que, al igual que cualquier otro dividendo, podrá ser pagado en partidas semestrales o trimestrales. La cuantía de este dividendo, que podrá ser fijada a base de un porcentaje sobre el valor nominal de las acciones preferidas, será determinada por la junta directiva al autorizar la emisión de acciones preferidas, según lo antes dispuesto;
2. La sociedad no podrá pagar dividendo en efectivo sobre las acciones comunes con respecto a ningún año fiscal, hasta tanto haya pagado el dividendo preferido mínimo correspondiente a las acciones preferidas para ese año o con respecto a cualquier año anterior en que no se haya pagado el dividendo total que corresponda a las acciones preferidas;
3. En caso de que la sociedad deje de pagar la cuantía total del dividendo preferido mínimo que corresponda a las acciones preferidas en un año fiscal y durante los dos años siguientes deje de pagar la cuantía total del dividendo preferido mínimo correspondiente a tales a dos años siguientes, más la cantidad que haya sido dejada de pagar con respecto al primer año, o si la sociedad, en la fecha que le corresponda hacerlo, según lo señala el numeral 6 siguiente referente a las acciones preferidas, deje de efectuar cualquier pago al fondo de redención (sinking fund) o deje de efectuar la redención de acciones preferidas, y siempre y cuando que, al ocurrir cualquiera de estos sucesos, dichas acciones preferidas representen por lo menos el diez por ciento (10 %) del capital total pagado de la sociedad, los tenedores de acciones preferidas tendrán derecho a elegir un miembro de la junta directiva, quien desempeñará sus funciones hasta tanto cese la circunstancia que dio origen al nombramiento;
4. Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, excepto para elegir un director en el caso contemplado en el numeral 3 anterior;
5. Las acciones preferidas no estarán sujetas al derecho preferente de que trata el artículo 7 del pacto social;
6. Además, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 32 de 1927 sobre sociedades anónimas, las acciones preferidas estarán sujetas a cualesquiera designaciones, preferencias, privilegios, restricciones o modalidades (inclusive, pero sin que sean limitativas, disposiciones referentes a redención de las acciones preferidas por medio de la creación de un fondo de redención - sinking fund -, o en alguna otra forma), que sean determinados por la junta directiva al autorizar la emisión

de las acciones preferidas.

- c) Las acciones preferidas podrán ser traspasadas libremente, excepto que se cumplirá con las restricciones que resulte necesario o apropiado observar para cumplir con la legislación relativa a las transferencias de acciones que se encuentre vigente en cualquier jurisdicción en que el cambio que se proyecte efectuar tenga incidencia.
- d) En caso de que los tenedores de acciones preferidas hayan de ejercer el derecho a voto de que trata el inciso (b)(3) de este artículo, los tenedores de acciones preferidas deberán ser convocados a reunión por el Presidente de la junta directiva, tan pronto como sea posible.
- e) Tal como se estipula en el inciso (b)(3) de este artículo, en caso de que la sociedad deje de pagar la cuantía total del dividendo preferido mínimo que corresponda a las acciones preferidas en un año fiscal y durante los dos años siguientes deje de pagar la cuantía total del dividendo preferido mínimo correspondiente a tales dos años siguientes, más la cantidad que haya sido dejada de pagar con respecto al primer año, o si la sociedad, en la fecha que le corresponda hacerlo, según lo señala el inciso (b)(6) de este artículo, deje de efectuar cualquier pago al fondo de redención (sinking fund) o deje de efectuar la redención de acciones preferidas, y siempre y cuando que, al ocurrir cualquiera de estos sucesos, dichas acciones preferidas representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital total pagado a la sociedad, los tenedores de acciones preferidas tendrán el derecho a elegir un miembro de la junta directiva, quien desempeñara sus funciones hasta tanto cese la circunstancia que dio origen al nombramiento.
- f) Las disposiciones de este pacto social referente a reuniones por separado de los tenedores de distintas clases de acciones comunes con el objeto de elegir directores, se aplicaran también a la elección del director que haya de elegirse por los tenedores de las acciones preferidas.

**ARTICULO 23: (Segundo Artículo Transitorio)**

~~Las acciones comunes de la clase B y la clase C serán convertidas automáticamente, en acciones comunes de la nueva clase B como producto de la reforma de este pacto social, sin necesidad de algún acto o autorización posterior, a razón de una acción común ya sea de la clase B o de la clase C, según sea el caso, por una acción común de la nueva clase B.~~